



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02585-2015-0-
1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SIESQUEN SANTAMARIA, YONI BREINER

ORCID: 0000-0002-4548-8527

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

TRUJILLO – PERÚ

2023

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-
03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

ORCID: 0000-0002-4548-8527

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

Orcid: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Mgtr. Farfán De la Cruz, Amelia Rosario

Orcid: 0000-0001-9478-1917

Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Orcid: 0000-0002-0459-8957

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Quien me da la sabiduría
y las fuerzas necesarias
para continuar el sendero
de superación.

A la ULADECH Católica:

Porque sus aulas me albergaron, donde su
plana administrativa y docente, aplican la
más alta calidad de enseñanza, pudiendo
lograr el objetivo de hacerme profesional
competente.

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

DEDICATORIA

A mi esposa y mis hijos:

Son mi motivo de superación y a ellos debo la meta trazada que, a pesar de las adversidades, siempre están brindándome su amor y apoyo incondicional para continuar hacia adelante.

A mi gran amigo:

Mgtr. Yrigoin Soto, Mauro Alindor, quien me brinda su apoyo incondicional, sirviéndome de guía para un eficaz desenvolvimiento como profesional de la carrera de Derecho.

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo mixto (cuantitativa – cualitativa), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Impugnación de resolución administrativa, Rango, Sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on challenging administrative resolution; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Judicial District of Lambayeque – Chiclayo. 2023?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is of a mixed type (quantitative - qualitative), descriptive exploratory level, non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Challenge of administrative resolution, Rank, Sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Titulo de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de anexos.....	xiii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1.1. Regulación y competencia del proceso contencioso administrativo	13
2.2.1.1.2. Fines del proceso contencioso administrativo	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el Proceso Contencioso Administrativo.....	14
2.2.1.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.2.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda	16
2.2.1.2.2. Vía procedimental.....	17
2.2.1.2.3. Cómputo de plazos en el desarrollo del proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.3. Sujetos del proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.3.1. El Magistrado.....	19

2.2.1.3.2. El demandante.....	20
2.2.1.3.3. El demandado	20
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	21
2.2.1.4.2. Elementos.....	21
2.2.1.5. Puntos controvertidos	23
2.2.1.6. Los medios probatorios.....	23
2.2.1.7. La prueba	24
2.2.1.7.1. Objeto de la prueba	24
2.2.1.7.2. Fines de la prueba	25
2.2.1.7.3. Las pruebas actuadas del proceso estudiado.....	25
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	26
2.2.1.8.1. Clases de resoluciones	26
2.2.1.8.2. La claridad en el lenguaje jurídico – Resoluciones	27
2.2.1.9. La sentencia	27
2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.9.2. Características de la sentencia	29
2.2.1.9.3. Requisitos de la sentencia.....	29
2.2.1.9.4. Tipos de sentencias	29
2.2.1.9.5. Calidad de sentencias.....	30
2.2.1.10. Medios impugnatorios	31
2.2.1.10.1. Actuaciones impugnables	31
2.2.1.10.2. El recurso de apelación.....	32
2.2.1.10.3. El recurso de reposición.....	34
2.2.1.10.4. El recurso de casación.....	34
2.2.1.10.5. El recurso de queja.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	34
2.2.2.1. El acto administrativo	34

2.2.2.1.1. Regulación del acto administrativo.....	35
2.2.2.1.2. Características del acto administrativo	35
2.2.2.1.3. Elementos del acto administrativo	35
2.2.2.2. Presunción de legalidad	36
2.2.2.3. Clases de actos administrativos	37
2.2.2.4. Requisitos para la validez del acto administrativo.....	38
2.2.2.5. La nulidad del acto administrativo.....	39
2.2.2.5.1. Causales de nulidad del acto administrativo.....	39
2.2.2.5.2. Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo.....	40
2.2.2.6. Consecuencia de la sentencia judicial sobre la Administración Pública	40
2.2.2.7. El acto administrativo en el caso específico	40
2.2.2.8. El silencio administrativo	41
2.2.2.9. Agotamiento de la vía administrativa	43
2.2.2.10. Derecho a la jubilación	44
2.2.2.11. Derecho a la pensión.....	44
2.2.2.12. Sistema nacional de pensiones.....	44
2.2.2.13. Oficina de Normalización Previsional.....	44
2.2.2.14. Regímenes de jubilación.....	45
2.2.2.15. El Decreto Ley N° 19990.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Diseño de la investigación	48
4.2. Población y muestra.....	50
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.5. Plan de análisis de datos	53
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	54

4.7. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados	60
VI. CONCLUSIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXOS.....	74

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del caso examinado: N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.....	75
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	87
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	94
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	102
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	114
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa - Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03 - Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo	58
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa - Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03 - Primera Sala Laboral del Distrito Judicial de Lambayeque	59

I. INTRODUCCIÓN

En relación a la línea de investigación desarrollada por la ULADECH Católica, referente a la obtención del título como profesional en Derecho y Humanidades, se realizó la investigación cuya ejecución se desarrolló en concordancia de la política de la universidad antes mencionada, cuya conclusión se resolvió en una tesis, siendo esta la última fase para concretar la carrera profesional de Derecho, por tanto, la investigación estuvo referida a ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?, basada en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, cuyo objeto de estudio comprende las sentencias expedidas en un caso real donde la controversia se originó cuando al actor le fue negada la nulidad de la resolución ficta que denegaba efectuar una nueva liquidación de pensión de jubilación de acuerdo al artículo 73 del Decreto Ley N° 19990, configurándose el silencio negativo; por este motivo la base documental de la investigación está constituida por un proceso judicial proveniente del Distrito judicial de Lambayeque – Perú, que corresponde a un proceso contencioso administrativo, cuya finalidad buscó conocer la calidad de sentencias comprendidas al derecho público, establecidas en la Constitución Política Peruana y las normas de menor rango cuyo control jurídico corresponde al Poder Judicial y las acciones de la administración pública supeditada a la jurisprudencia administrativa y su exacta aplicación.

En la investigación se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente del expediente seleccionado, de modo que la descripción estuvo vinculada a cuestiones puntuales existentes en un caso real. La consolidación de la revisión de la literatura, tanto procesales como sustantivas, nos permitieron tener una postura precisa y clara. Del cual, se realizó un análisis preciso sobre los componentes de la calidad de las sentencias y si la decisión final es la que se ameritó. En ese sentido, la calidad de sentencias, como lo demostró Kelsen en su momento, es una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es

decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho (Guerrero A. , 2018).

Por lo tanto, la calidad de sentencias de un proceso judicial, exponen el escenario de su desarrolló en un tiempo y espacio determinado, siendo estas esenciales para dar cumplimiento a un derecho tutelado que ha sido vulnerado, mediante el tribunal de justicia competente al cual se recurrió.

En cuanto al expediente judicial que se eligió: N° **02585-2015-0-1706-JR-LA-03**, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023, perteneciente al Tercer Juzgado Laboral, materia de un proceso contencioso administrativo, se observó que la sentencia de primera instancia resuelve en declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la Primera Sala Laboral, resolvió en confirmar la sentencia de primera instancia.

Situación de la realidad problemática:

Actualmente la calidad de la sentencia si cumple las condiciones en su estructura; sin embargo, las condiciones que presenta dicha sentencia en algunos casos es crítica, dado que se decide o resuelve a espaldas de la norma generando vulneración de derechos e insatisfacción en la población, que esperan una justicia con igualdad y equidad, puesto que todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, sustentada en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. Además, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas, entre éstas y el Estado (Defensoría del Pueblo, s.f.).

En el contexto internacional:

En Colombia, ante una pronta y oportuna resolución a los procesos judiciales ha provocado que los administrados pierdan credibilidad en las instituciones que imparten justicia. Por ello, con la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011 y la oralidad, se redujo el tiempo de trámite de un proceso para obtener una sentencia. Sin embargo, no se ha logrado aún resolver los asuntos en un tiempo razonable y; en consecuencia, se

promulgó la Ley 2080 de 2021, cuyo objetivo propuso: 1) fortalecer al Consejo de Estado como tribunal supremo y órgano de unificación de jurisprudencia, 2) agilizar el trámite de los procesos y reducir la congestión en la jurisdicción contencioso administrativo, 3) resolver las principales antinomias y ambigüedades del CPACA y, 4) acercar la jurisdicción contenciosa al ciudadano. Uno de los aspectos innovadores que se introdujeron al proceso contencioso administrativo, es la sentencia anticipada; con esta se busca tener decisiones prontas, evitando tener que surtir todas las etapas ordinarias, siendo posible llegar a un fallo o decisión de fondo de manera más pronta (Alfonso, 2021).

En el contexto nacional:

En el país, el control que el Estado de Derecho, estableció para la administración pública, cuando se ha agotado la vía administrativa, es de carácter jurisdiccional, mediante la vía del Proceso Contencioso Administrativo (regulada por la Ley N° 27548), que conforma el proceso expreso establecido por la Carta Magna peruana (artículo N° 148) para impugnación frente al Poder Judicial sobre las resoluciones provenientes de la gestión pública a fin de comprobar la legítima actuación de todos los organismos u instituciones administrativas y la vía del Proceso Constitucional (regulada por la Ley N° 28237).

Desde el ámbito jurídico se ha podido observar que los procesos contenciosos administrativos son excesivos en estos últimos años, lo que ha generado una enorme carga procesal en los juzgados a nivel nacional que tienen a cargo los diversos casos como son: beneficios sociales, pensiones, etc. Mediante este mecanismo se trata de salvaguardar la vulneración de los derechos de los administrados que muchas veces por equivocadas decisiones se trastocan. Por ello, en las sentencias que derivan de los Procesos Contenciosos Administrativos los jueces deben ser estrictos y cuidadosos de velar por los intereses de derecho, sin embargo, a pesar de lo expresado se tiene por conocimiento se han llegado a realizar impugnaciones de las sentencias, dado que la parte afectada alega no encontrarse en conformidad con la sentencia propiamente dicha y establecida.

Por otra parte, el sistema de justicia, según (Neyra, 2022) en el 2018 ha sufrido un punto de quiebre tras la difusión de audios que implicaban en casos de corrupción a miembros del sistema de justicia. En ese sentido, el Poder Judicial peruano es una institución poco confiable, lenta y que proporciona una mala experiencia al usuario (Guerrero D. , 2022). De hecho, según (Schwab, 2019) indica que el World Economic Forum colocó al Perú en el puesto 134 de 141 al evaluar la eficiencia de su marco legal para resolver disputas (p. 459). Por ello, la seguridad en las normas de juego en los ámbitos de la vida nacional; deben emplearse de manera imparcial y acorde a los méritos de cada caso; sin embargo, esto socavó las bases entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se volvió un arduo trabajo en añadir esfuerzos y pactar consentimientos en el logro de los objetivos del avance. Por esta razón, la administración de justicia peruana realizó una reforma y emprendió medidas, para la solución de problemas de manera más viable con una respuesta favorable para los usuarios.

En el contexto local:

El órgano jurisdiccional de Lambayeque, ha sufrido una enorme sobrecarga laboral, producto de la pandemia Covid 19 que afectó al mundo entero y de las cuales el Poder Judicial implementó medidas y mecanismos, para dar solución a los conflictos y a la vez preservar la salud e integridad de operadores y servidores que la integran. De tal modo, las actuaciones de la función administrativa del Estado, se encuentran sometidas a preceptos emanados por la Constitución y la Ley, siendo esta así, solo una norma de rango legal, que habilita la actuación de la Administración Pública permitiendo que ésta actúe dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines que le son conferidas. Empero, el Estado realiza actuaciones administrativas que violan, desconocen o lesionan un derecho y legítimo interés de los administrados, por lo que, ante tales actos arbitrarios por parte de la Administración Pública, existen mecanismos de control que aseguren de manera efectiva dicho sometimiento (Leyva, 2019).

La metodología, fue de tipo mixto (cuantitativo – cualitativo), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de

contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

El enunciado del problema fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?

Para resolver el problema se trazó un:

Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Asimismo, se trazaron los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023
2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

La justificación de la investigación realizada se fundamentó en relación a las diversas formas de interpretación que realizan los magistrados al emitir sentencias que favorecen o desfavorecen al actor, donde muchas veces no se aplica la realidad jurídica, infringiendo el principio del debido proceso, establecida en la Carta Magna, y es la administración de justicia que le comprende dirimir. De modo que, fue de gran importancia el análisis del expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque; materia del proceso contencioso

administrativo, donde se midieron los estándares de rango que determinaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, empleando parámetros normativos, doctrinales, jurisprudenciales y conocimientos para obtener una información para una sentencia justa. La aplicación del Derecho fue un caso real, porque la determinación de las sentencias proporcionó determinar el manejo del planteamiento del Derecho, y se constató la aplicación de principios concernientes al proceso, considerando la cohesión de la pretensión planteada y la determinación adoptada.

La evidencia de la investigación, tuvo como finalidad en contribuir a la elaboración de trabajos consolidados de manera fácil; pues, permitió constatar si hay uniformidad de criterios para dirimir procesos semejantes, creando conciencia y sensibilización a los magistrados en torno a su decisión final sin pretender crear intromisión en las actividades que realizan y les faculta, por el contrario, se buscó una alternativa de mejora en la calidad de sentencias. Así también, facilitó a reforzar la trayectoria investigativa, aumentando la técnica interpretativa, analítica de lectura y la defensa de los hallazgos, facilitando mejorar el nivel investigativo.

En cuanto a los resultados, se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

En Nicaragua, Bravo (2019) investigó: “Análisis del Procedimiento de los Recursos Administrativos establecido en la Ley de Seguridad Social Decreto N° 974”, su objetivo fue analizar el procedimiento de los Recursos Administrativo establecidos en la Ley de Seguridad Social N° 974 para determinar si existen vacíos en la ley, en cuanto a la interposición, contestación y resoluciones de los recursos administrativos y las garantías procesales. Se trata de una investigación de enfoque cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental y transversal. Como fuente de información utilizó la Ley N° 974, Ley N° 290 (Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo), Ley N° 350 (Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), tesis, entrevistas a especialistas en la materia. Sus conclusiones fueron: 1) de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 49 del 1 de marzo de 1982 (Ley N° 974), el Recurso Administrativo en esta ley lo encontramos en el Capítulo III Sanciones y Recursos, en el artículo N° 131, plantea que las resoluciones que dicta la presidenta ejecutiva imponiendo multas a los empleadores, denegando o cancelando prestaciones a los asegurados, se podrá pedir revisión ante el Consejo Directivo dentro de treinta días, 2) al analizar la Ley N° 974, en lo respecta a los recursos se pudo comprobar que efectivamente existen vacíos en la ley, pues se tiene que hacer uso de la Ley N° 290, para agotar el recurso de revisión y apelación ante la vía administrativa para luego interponer el recurso de revisión descrita en el artículo N° 131 ante el Consejo Directivo, debería establecer el tiempo que este debe de contestar y , 3) con el análisis de las sentencias se evidencia que los ciudadanos recurren a la vía de amparo por las complejidades que representa el hacer uso de los Recursos Administrativos ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, y sabiamente el Máximo Tribunal hace una interpretación jurídica coherente a garantizar los derechos concluidos por la administración pública, restituyendo los derechos establecidos en la carta magna de Nicaragua.

En Ecuador, Coello (2019) realizó su tesis titulada “Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo”, el objetivo de su investigación fue analizar y desarrollar la teoría de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano. Se trata de una investigación de análisis documental, método dogmático, nivel descriptivo, diseño no experimental, se usó como fuente de información el Código Orgánico General de Procesos, fuentes bibliográficas y normativas, incluyendo derecho comparado. Sus conclusiones fueron: 1) es fundamental que las prerrogativas y potestades de las que goza la administración sean controladas y no se conviertan en abusos del poder estatal; por ello, la legislación debe dotar a los ciudadanos de mecanismos necesarios para que quien ostenta tales ventajas no realice un ejercicio arbitrario de su poder, 2) las presunciones de ejecutoriedad y legitimidad de las actuaciones administrativas no pueden ser absolutas, debiendo instaurarse herramientas que permitan bloquear sus efectos de manera urgente, para evitar cargas injustas para quien tiene que soportar la duración del proceso y los efectos de una actuación que ostensiblemente puede ser contraria a derecho, 3) las medidas cautelares son instrumentos jurídico procesales que se deben implementar de forma urgente en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano a fin de hacer efectiva la garantía del derecho a una tutela judicial efectiva. Implementación que no debe ser tibia ni limitada a la sola suspensión del acto administrativo, para que se cumpla el fin último de su instauración que es garantizar la tutela judicial a través de sentencias eficaces que no se turben por el paso del tiempo, en desmedro de quienes acuden ante la administración de justicia para impugnar las actuaciones estatales, 4) las medidas cautelares deben otorgarse sobre la base del análisis valorativo de los requisitos necesarios para su concesión, siendo esenciales el *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho) y el *periculum in mora* (peligro en la demora), criterios que deben ser los que la ley y el juzgador adopten para determinar la viabilidad de las medidas peticionadas; y, 5) la instauración en el sistema procesal ecuatoriano de la suspensión del acto administrativo impugnado resulta insuficiente a la luz de lo que la doctrina y las legislaciones cercanas a la ecuatoriana han determinado acerca de las medidas cautelares. Por tanto, es imperioso ampliar el espectro de medidas cautelares posibles, a fin de propender al establecimiento de una real y efectiva tutela cautelar que desemboque en la consagración del acceso a una justicia efectiva y con ello paliar los

negativos efectos de la larga espera que deben sufrir los ciudadanos que impulsan ante la jurisdicción contencioso administrativa procesos judiciales de impugnación de las actuaciones estatales.

En Costa Rica, Rodríguez (2019) presentó su tesis titulada: “Propuestas de uniformidad procesal en los tribunales administrativos costarricenses: aciertos y desaciertos desde la perspectiva del debido proceso”, el objetivo de su obra fue analizar el instituto del tribunal administrativo en el ordenamiento jurídico administrativo costarricense, tanto desde la perspectiva sustantiva como procesal, con el fin de determinar sus virtudes y falencias, utilizando como parámetro el desarrollo doctrinario y jurisprudencial del debido proceso. Se trata de una investigación de método analítico y sistemático, nivel descriptivo, diseño no experimental. Utilizó como fuente de información normas jurídicas de Costa Rica, Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), doctrina, jurisprudencia. Las conclusiones a las que arribo fueron: 1) los tribunales administrativos se erigen como órganos especializados e independientes de la Administración Pública, que permiten la tutela del debido proceso en sede administrativa y que propician instancias revisoras de la legalidad para la propia Administración Pública, 2) asimismo, cumplen diversas funciones y se circunscriben a muy variados regímenes normativos. Sin duda, garantizan un mejor funcionamiento de la Administración Pública y; 3) falta mucho recorrer para dotar a los tribunales administrativos de mejores herramientas normativas, para el cabal cumplimiento de sus fines, en el marco de un Estado democrático de derecho.

Nacionales

En Puno, Quispe (2022) presentó su investigación titulada “Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del procedimiento contencioso administrativo 2021, cuyo objetivo general fue analizar el procedimiento de nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del procedimiento contencioso administrativo 2021. Es una investigación de enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal. Utilizó como fuente de información la Ley N° 27444 y 27584. Arribo a la siguiente conclusión principal: La noción correcta de la naturaleza de la Nulidad del Acto administrativo es aquella concepción

de la nulidad como régimen jurídico que contiene una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de representar una sanción jurídica, dado que solo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficiencia (resultado concreto).

En Tumbes, Hurtado (2021) investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00676-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021”; cuyo objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente estudiado. Se trata de una investigación tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como fuente de información, utilizó el expediente judicial concluido referido. Las conclusiones a las que arribó fueron: 1) la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad, y 2) la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

En Lima, Sialer (2020) presentó la investigación titulada “Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima”; su objetivo de investigación fue establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima. Se trata de una investigación tipo cuantitativo, explicativo con un nivel descriptivo, se usó como instrumento de medición el cuestionario, como técnica la entrevista y como muestra la totalidad de la población en estudio; es decir, 10 secretarios de juzgados, 20 abogados, 8 docentes universitarios, 5 jueces y 5 litigantes, un total de 48 sujetos. Sus conclusiones fueron: 1) El proceso contencioso administrativo es un mecanismo que puede iniciarse a solicitud de parte y ante el Poder Judicial a fin de que revise las actuaciones de la administración pública para tutelar los derechos de los administrados y que la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo, 2) y de las medidas cautelares en el Derecho Pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional de Lima, es casi nula donde no existe

una correcta aplicación de los mismos dentro del proceso, por lo que se torna ineficaz, vulnerando de esta manera los derechos de los justiciables.

Locales

Ramírez (2021) investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01873- 2010-0- 1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo”, cuyo objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios, así como jurisprudenciales pertinentes en el expediente referido. Se trata de una investigación tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizó como fuente de información el expediente judicial concluido referido. La conclusión a la que arribó fue; que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a: las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, ambas resultaron muy alta.

Tocas (2021) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 00075-2015-0-1706-JR-LA-05, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021”; cuyo objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trata de una investigación tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizó como fuente de información el expediente judicial concluido referido. Las conclusiones a las que arribó fueron: 1) la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta, y 2) la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

Rodríguez (2021) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021”; cuyo objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Se trata de una investigación tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizó como fuente de información el expediente judicial concluido referido. La conclusión general a las que arribo fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

Según (Calderón, 2021) indica que el proceso contencioso administrativo “constituye un instrumento que permite a los particulares, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar al Estado tutela jurisdiccional efectiva frente a la actuación de una entidad pública”. En ese sentido del mismo autor, se refiere que:

constituye un aval esencial del Estado de Derecho, porque fue instaurado para controlar que la administración pública opere subordinada al marco jurídico que regulariza su actividad (la Constitución, las leyes y los reglamentos), permitiendo a los ciudadanos acudir a otro poder del Estado (el Judicial) demandando que evalúe si las actuaciones de la administración son contrarias o no a derecho. Tal cuestionamiento a la actuación de la administración pública trae como consecuencia que, al brindarse tutela jurisdiccional a los intereses del administrado, el juez declare la ineficacia o nulidad del acto administrativo cuestionado, que reconozca o restablezca el derecho del administrado, el cese de la actuación material de la administración pública o la indemnización por daños y perjuicios causados por la actuación de una entidad pública (p,2).

Por otra parte, según (Robles & Muñoz, 2021) refieren que, en la actualidad, constituye una de las ramas del derecho procesal muy importante, pues tiene la gran tarea del control jurídico de las actuaciones de la administración pública en el ejercicio de la función administrativa del Estado.

2.2.1.1.1. Regulación y competencia del proceso contencioso administrativo

La Ley N° 27584, vigente a partir del 15 de abril del 2002, regula integralmente el proceso contencioso administrativo, conteniendo una serie de innovaciones sustanciales al régimen de control jurisdiccional de la actuación de administración pública (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, 2019).

Su base constitucional se ubica en el artículo 148°, y en la misma se asegura a la ciudadanía, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el artículo 139 numeral 3. Por tal razón, se puede afirmar que “la jurisdicción contencioso administrativa emana de la Constitución y faculta al Poder Judicial a poder revisar, contradecir o confirmar las resoluciones expedidas en sede administrativa, adquiriendo en este caso las resoluciones judiciales la calidad de cosa juzgada” (Calderón, 2021).

En cuanto a su competitividad, la ley N° 27584 establece en sus artículos 10° y 11°, la creación de juzgados de primera instancia y de Salas de la Corte Superior, especializados en lo Contencioso Administrativo, lo cual garantizará mayor efectividad en las técnicas de control jurisdiccional de la administración pública. Se establece que el proceso deberá iniciarse en todos los casos ante el juez especializado en la materia y sus resoluciones pueden apelarse ante la respectiva sala especializada de la Corte Superior. La Corte Suprema cumple un rol exclusivamente casatorio.

2.2.1.1.2. Fines del proceso contencioso administrativo

En relación a lo previsto en el Capítulo I, artículo 1° del TULO de la Ley 27584, el Poder Judicial tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública, contempladas en la jurisprudencia administrativa y la tutela judicial efectiva y beneficios que los administrados solicitan ser tutelados. Es decir, responde al objetivo de asegurar, en beneficio de los interesados y del interés general, el exacto sometimiento de la Administración al derecho en todas las actuaciones que realiza en su condición de poder público y en uso de las prerrogativas que como tal le corresponde (Martínez, 2022).

En cuanto a la exclusividad de este proceso en su artículo 3° de la misma ley, establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el

proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. Por tanto, dentro del dispositivo normativo precedente, solo percibe a aquellas emitidas dentro del marco legal del derecho administrativo, y que evidentemente pueden generarse como consecuencia de un procedimiento administrativo regular, aunque en este capítulo también están comprendidas las actuaciones materiales, quedando con estos actos por descartado el control legislativo o político, porque dichas actuaciones a pesar de ser actuaciones públicas, estas no son competencia del juez contencioso administrativo, sino del control constitucional y político, respectivamente (Avendaño, 2016).

Ante ello, se indica que en el tramo del sector público en la rama administrativa solo se puede entablar demanda por impugnación en el proceso contencioso, y esto se da de acuerdo al instrumental jurídico vigente, pues la delimitación del ámbito material de su jurisdicción conlleva a precisar algunas excepciones (proceso constitucional).

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios que se encuentran instituidos en la ley que norma el Proceso Contencioso Administrativo, TUO de la Ley 27584, artículo 2º, regido por los principios del Derecho Procesal Civil de modo supletorio según corresponda son:

- De integración

El artículo 2.1 del TUO de la Ley 27584, establece que los magistrados no deben dejar de dirimir el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. Es decir, que los autores encargados de investigar y solucionar el problema no deben dejar de seguir en el mando del proceso, aun teniendo poca eficiencia de la ley.

En opinión de (Huapaya, 2019) refiere que se les prohíbe a los magistrados limitar su análisis al estudio de la ley formal y en caso cuando no exista respuesta al problema sometido a su conocimiento debe alegar un vacío en el ordenamiento.

- De igualdad procesal

El artículo 2.2 del TUO de la Ley 27584, ordena al juez que los involucrados en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratados con igualdad; es decir, “no puede haber favorecimiento ni para la administración pública ni para el administrado” (Huapaya, 2019).

- De favorecimiento del proceso

El artículo 2.3 del TUO de la ley 27584, dispone que la demanda no podrá ser desestimada preliminarmente por el juez en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista perplejidad respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que, en caso de existir cualquier otra duda razonable por parte del juez, de que, si procede o no la demanda, tiene el deber de dar trámite a la misma. Es decir, que el magistrado está en la obligación de hacer que el proceso siga su curso y darle respuesta inmediata, aun teniendo falta de claridad, exactitud y regularidad en el marco legal presentado.

Este principio es clave para interpretar cuándo se ha agotado la vía administrativa. En suma, lo correcto es sostener que, en caso de cualquier duda sobre el agotamiento de la vía administrativa, debe favorecerse el acceso al proceso, esto es, el acceso a la tutela judicial efectiva (Huapaya, 2019).

- De suplencia de oficio

Dentro del proceso el magistrado está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Artículo 2.4 del TUO de la ley 27584).

En este principio y de manera concreta, el juez debe subsanar de oficio cualquier deficiencia formal de las partes del proceso. Si no pudiera, debe disponer que las partes realicen la subsanación, corrección, aclaración, etc., pero con un plazo razonable, mayor a los de la ley o del Código Procesal Civil, a fin de resguardar adecuadamente la marcha del proceso y evitar así sentencias inhibitorias, que son la negación de la justicia (Huapaya, 2019).

2.2.1.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda

La Acción Contenciosa Administrativa será interpuesta dentro del plazo de tres (03) meses desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada (artículo 18°, numeral 1 de la Ley 27854).

Interpuesta la demanda, el juez o magistrado corroborará los presupuestos procesales de orden formal y material que son necesarios para que inicie, desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito, caso contrario, el juez emitirá una sentencia inhibitoria.

La formalidad de la demanda debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Sin embargo, en el proceso contencioso administrativo exige requisitos especiales para la admisión de la demanda:

- El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
- En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

Conforme al artículo 24° del TUO de la Ley 27584, el efecto de la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

La procedencia de la demanda requiere de requisitos de fondo.

Improcedencia de la demanda

- Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en la Ley.
- Es interpuesta fuera de los plazos previstos por ley.
- Cuando el administrado no haya agotado la vía administrativa, salvo las excepciones previstas por ley.

- Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico.
- Cuando no se haya vencido los plazos para que la entidad declare la nulidad de oficio.

2.2.1.2.2. Vía procedimental

(Jiménez, 2022) refiere que el proceso contencioso administrativo cumple dos funciones: el primero, sirve como un mecanismo contralor del ejercicio de la función administrativa por parte de la Administración. El segundo, opera como garantía de tutela judicial para los derechos de los sujetos administrados. Estas funciones se cumplen, mediante dos procedimientos, uno general y otro especial denominado en la ley como ordinario, mediante la asignación de especificadas pretensiones a una y a otra vía procesal (p. 171).

De acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley N° 27584 (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, 2019) establece la vía procedimental del Proceso Contencioso Administrativo y estos son:

a. El proceso urgente

Su regulación prevista en el artículo 25° del TUO de la ley en mención, contempla a las siguientes pretensiones: el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme y las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión y la revisión judicial de la ejecución coactiva establecida en la Ley N° 26979.

Son de competencia de los tribunales ordinarios de justicia, tramitándose los cumplimientos de las resoluciones administrativas firmes y de normas legales auto aplicativas.

b. El proceso ordinario

En este proceso se tramitan todas las pretensiones no previstas en el artículo 25°; por tanto, no procede reconvencción.

Dentro de las reglas de este tipo de proceso, considera que, terminado el plazo para contestar la demanda, el magistrado emitirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida o nula y la consecuente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos y si fuesen subsanables estos defectos de la relación, determinará la concesión de un plazo. Subsanaos los defectos, el magistrado declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, de lo contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto defensas previas u excepciones, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento contendrá, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos y cuando la actuación de estos medios ofrecidos lo requiera, el magistrado indicará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas, puesto que la decisión por la que se ordena la realización o se prescinda de esta audiencia, es cuestionable cuya apelación será concedida en calidad de diferida y sin efecto suspensivo.

Realizada la audiencia de pruebas o de expedito el saneamiento del proceso, de acuerdo al caso, la carpeta queda expedita para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al magistrado la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.2.3. Cómputo de plazos en el desarrollo del proceso contencioso administrativo

Los plazos máximos aplicables en la Ley vigente son:

- Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto

de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.

- Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.
- Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.1.3. Sujetos del proceso contencioso administrativo

Hace referencia a todas las personas físicas o morales las cuales están inmersas en un proceso judicial, los cuales pueden participar como los personajes principales de una demanda o como terceros durante el ciclo del proceso.

2.2.1.3.1. El Magistrado

Es el sujeto investido de autoridad especial cuya Jurisdicción le es otorgada por el Estado, para el ejercicio de la función jurisdiccional. El Juez o Magistrado, al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia e imparcialidad, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. Por ello, la denominación de juez es para aquella persona que tiene autonomía jurídica única y exclusiva, siendo la representación máxima en un proceso y el facultado de ejercer justicia, basándose únicamente en los marcos legales previstos en vigencia. Es el director del proceso.

Facultades del magistrado

- Calificación de la demanda

El Juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal.

La autoridad suprema, es el juez cuya principal función es la de dar por validado o declarar nula la procedencia de la demanda, después de haber realizado todas las

observaciones necesarias y de haber cumplido con los procedimientos ya establecidos, de ello depende el futuro tanto del demandante como del demandado.

- Audiencia de pruebas

En esta etapa se presentan los medios probatorios y es el juez que le compete evaluarlos para determinar una posterior decisión teniendo en cuenta todos los actuados del proceso.

- Expedición de sentencia

Terminada las etapas del proceso, el juez está facultado a emitir su decisión mediante una resolución, auto o sentencia.

2.2.1.3.2. El demandante

Es la parte actora en un proceso, es una persona física, natural o jurídica que comparece ante un tribunal o juzgado para intentar hacer valer una pretensión, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

En el ámbito del Derecho denomina aquella persona o sujeto activo, cuyo principal objetivo es hacer que se cumpla su derecho mediante la vía legal, por ello entabla demandas para que sea el juez quien haga valer sus intereses legítimos.

2.2.1.3.3. El demandado

Es aquel sujeto pasivo dentro de la rama jurídica para el cual va dirigido la demanda del demandante y sobre el cual recae todas las obligaciones que el juez deberá de hacer cumplir con la sentencia establecida.

2.2.1.4. La pretensión

Es un acto jurídico individualizado que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho cierto y determinado o pedir el cumplimiento de una obligación. Por tanto, (Huapaya, 2019) refiere que la pretensión se conforma de un pedido (expresión concreta de lo pedido al órgano jurisdiccional) y una causa petendi (fundamentos de hecho y derecho del pedido).

2.2.1.4.1. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

Según (Huapaya, 2019) refiere que, en la rama del derecho administrativo, generalmente ha concebido solo dos tipos de pretensiones:

- La pretensión de nulidad, está dirigida a la invalidación de un acto administrativo.
- La pretensión de plena jurisdicción, está dirigida al restablecimiento de un derecho o reparación de los perjuicios ocasionados por la administración.

En la actualidad, este esquema dual ha sido superado, pues el diseño de las pretensiones depende de las particularidades del caso, concretamente, de la actuación administrativa a la cual está vinculada.

Por tanto, en lo que respecta al proceso contencioso administrativo, conforme al TUO de la Ley 27584, art. 5°, prevé las pretensiones sobre la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. Asimismo, el restablecimiento o reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de actos o medidas necesarios para tales fines; así también, la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme y la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, 2019).

2.2.1.4.2. Elementos

Permiten identificar la Litis del proceso, ellos son:

a. Las partes

Comprendidos por los individuos involucrados en el juicio; es decir, por el sujeto activo o demandante (actor) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y; por otra parte, el sujeto pasivo (demandado) encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública y; por último, el

Estado, quien asume la responsabilidad de pronunciarse en amparar o no la pretensión (Avendaño, 2016).

b. Objeto y causa

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

La causa, según (Anacleto, 2016) indica que es la ejecución de los fundamentos previstos en la pretensión, deduciendo que la pretensión cumpla con los requisitos fácticos del marco jurídico. En ese sentido, la fundamentación de la demanda tendrá relación coherente con los requisitos fácticos preceptivos, las cuales situarán el presunto abstracto de la ley para surgir la fuerza legal estimada.

c. La acumulación

En la investigación, se ha tenido en cuenta tres pretensiones, las cuales han sido analizadas con profundidad, pero existen procesos con una sola pretensión, empero, cuando en un mismo proceso se admite definidas pretensiones, se designa como proceso de acumulación de pretensiones, constituyéndose en un procedimiento judicial de trascendencia precisa.

Según (Huapaya, 2019) refiere que la acumulación de pretensiones prevista en el artículo 6° del TUO de la LPCA, pueden acumularse de forma sucesoria y originaria, cumpliendo los requisitos del artículo 7° de esta ley. Asimismo, considera a dos clases de acumulación: la acumulación objetiva sucesiva, que se produce cuando la demandante amplía su demanda al agregar una o más pretensiones, cuando el demandado propone reconvencción y cuando a petición de parte u oficio se agrupan dos o más procesos con la finalidad de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos. Mientras que la acumulación subjetiva (originaria) se produce cuando la demanda es interpuesta por varias personas o contra varias personas; y la acumulación subjetiva sucesiva, se presenta cuando un tercero legitimado incorpora otras pretensiones al proceso y cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos se unifican en un proceso único (p.72).

2.2.1.5. Puntos controvertidos

Se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes, siendo estas materias de probanzas.

Puntos de controversia en el proceso

Se determinan los siguientes puntos controvertidos del expediente judicial 02585-2015-0-1706-JR-LA-03:

- a. La nulidad de la resolución N° 0000006449-2014-X/DPR/DL 19990, del 19 de junio del 2014 emitida por la demandada.
- b. Expedir nueva resolución administrativa en la que se efectuó el recalcado de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese.
- c. Pago de pensiones devengadas e intereses legales.

2.2.1.6. Los medios probatorios

Son instrumentos de saneamiento procesal, cuyo fin es, acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juez respecto de los puntos controvertido para fundamentar su decisión. Asimismo, pretende eludir las arbitrariedades y los errores de los administradores en sus resoluciones judiciales en el desarrollo de un proceso, permitiendo resoluciones justas y legales.

En cuanto a la actividad probatoria del proceso contencioso administrativo, en el artículo 29° del TUO de la Ley 27584, prevé que se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

Estos medios probatorios, deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos y pliegos interrogatorios. Se admitirán excepcionalmente medios impugnatorios extemporáneos, cuando estén

referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas (Art. 30° del TUO de la ley 27584).

2.2.1.7. La prueba

En palabras de (Rojas, 2021) refiere que la prueba es un instrumento fundamental para la demostración de los hechos relevantes y controvertidos dentro de cualquier proceso; y, dentro de un ámbito más específico, el contencioso administrativo, resulta de interés conocer cuáles son las etapas o momentos en los cuales es posible ofrecer elementos de prueba, los diferentes medios de prueba que pueden ser ofrecidos, las etapas procesales en las que se conoce tal ofrecimiento y los parámetros de valoración judicial respecto de ello. Por tanto “es la pieza esencial en todo proceso” (Huapaya, 2019).

Según lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley 27584, en el proceso contencioso administrativo, las pretensiones de la demanda pueden ser modificadas antes de que esta sea notificada y ampliada antes de la expedición de la sentencia; para ello es necesario que existan nuevos hechos que tengan conexidad con las pretensiones planteadas en la demanda y para acreditar estos nuevos hechos, debe aportarse la respectiva prueba de ello. Cuando, las pruebas ofrecidas por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juzgador en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de pruebas adicionales que considere pertinentes.

2.2.1.7.1. Objeto de la prueba

Es el hecho o la situación que contiene la pretensión y que el actor debe demostrar para que el juzgador lo amerite y exprese fundada la reclamación de su derecho; es decir, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente “acreditar o constatar hechos” (Rojas, 2021). En tal sentido; la finalidad de la prueba, es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente ineludibles para dirimir el proceso y sobre los cuales haya divergencia entre las partes en litis.

2.2.1.7.2. Fines de la prueba

En relación a su finalidad, en el artículo 188° del CPC, establece que tiene a fin acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.7.3. Las pruebas actuadas del proceso estudiado

Se identifican las que se actuaron en el proceso examinado:

Documentos

Según (Jurista Editores, 2019) refiere:

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho; asimismo, son los escritos privados y públicos, los impresos, fotocopias, fax o facsímil, planos (...) que recojan, contengan o representen algún hecho, una actividad humana o su resultado (p. 503).

Por otra parte, según (Rojas, 2021) refiere que, en el proceso contencioso administrativo, resulta admisible el ofrecimiento de prueba documental, tanto, documentos públicos adoptados o emitidos por funcionarios de la administración pública, con competencia, investidura y legitimación, que, a su vez, desprende la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (p. 8).

Documentos actuados en el proceso

Son los que sustentan la pretensión formulada, para alcanzar justicia ante el ente jurisdiccional correspondiente; y, los que utilizan como instrumentos de defensa. Estas comprenden:

- Copia de DNI.
- Copia de resolución de Jubilación y liquidación.
- Copia de cupón de pago de la demandada.
- Cartas dirigidas a la demandada (3).

- Copia de Resolución de Jubilación y liquidación de un caso similar, pero que ha sido liquidado de acuerdo a la Ley N° 19990.
- CD – ROM del expediente en proceso.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

Son los actos procesales expedidos por una corte de justicia, mediante el cual se resuelve el petitorio de las partes intervinientes en un litigio, autoriza y dispone la ejecución de determinadas disposiciones. Doctrinalmente se le considera un acto de desarrollo, de impulso, de ordenación, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Asimismo, requieren cumplir determinadas formalidades para su eficacia y validez, siendo la más común la escrituración o registro, según sea el tipo de procedimiento en que se desarrollan.

Se considera que en ciertas oportunidades emana de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo, la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador; en consecuencia, en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

En diversas legislaciones, se contempla algunos requisitos que son generales, aplicables a toda clase de resoluciones; así como, fecha y lugar de expedición, nombre y firma del magistrado(s) que las emiten; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas (exposición del asunto), razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos de la decisión).

Las resoluciones judiciales deberán ser numeradas correlativamente en el día de su expedición; y, para su elaboración de trámite debe consignar los elementos requeridos para que no haya homogenización documentaría.

2.2.1.8.1. Clases de resoluciones

- El decreto

Son los fallos de tramitación u exposición procedimental, que tiene por objeto el desarrollo normal del proceso u ordenar actos de legítima ejecución.

- El auto

Se emplea para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como la admisibilidad de la demanda y otros.

- La sentencia

Se emplea para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley; como también, resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.8.2. La claridad en el lenguaje jurídico – Resoluciones

Carretero y otros (2019) manifiestan que el lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho.

La claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, debe ser precisa y comprensiva tanto para el público como para los operadores de justicia. Su contenido lo prescribe el artículo 122° del CPC y su claridad el inciso 4 (Jurista Editores, 2019).

De acuerdo con la (Universidad Católica de Salta, 2017) expone que la resolución judicial firme en general conforma un razonamiento, cuya norma imprecisa es la hipótesis de mayor comprensión, refiriéndose expresamente a la conclusión o parte resolutive. Por tanto, la comprensión y el discernimiento de las sentencias deberá ser entendida con claridad por las partes, preexistiendo un encaje legítimo y racional en la decisión.

En consecuencia, la clarificación del lenguaje jurídico es una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia (Ato, 2021).

2.2.1.9. La sentencia

De conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Civil, la sentencia es una resolución judicial emitida por un magistrado (juez) mediante el cual se pone fin a la

instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (LP, 2022).

Por otra parte, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia, es la última parte del proceso judicial, mediante el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial del Perú, 2020).

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 122° del CPC y según (Rioja, 2017) refiere que, en la redacción de la sentencia, exigirá la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive; en ese sentido, deberá contener obligatoria y expresamente tres partes:

Parte expositiva, es la primera parte de la sentencia que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Asimismo, en la parte expositiva el Juez narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia.

Parte considerativa, es la segunda parte de la sentencia en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, en motivación constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso; es decir, el Magistrado destaca su aptitud jurídica, de razonabilidad y ponderación de las pruebas y de los puntos de divergencia. Por tanto, la motivación estará constituida por la invocación de

los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive, en esta parte final, el Magistrado manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, luego del análisis de lo actuado en el proceso, permitiendo a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En esta parte el juez declara su decisión final en relación de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Tal pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. De ese modo, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le preceden.

2.2.1.9.2. Características de la sentencia

Una vez emitidas las sentencias, no pueden ser variadas; es decir, son inmutables; empero, no impide la posibilidad que se rectifique los errores aritméticos y materiales, ni que se aclaren los conceptos oscuros (Huapaya, 2019).

2.2.1.9.3. Requisitos de la sentencia

Teniendo en cuenta lo expresado por (Huapaya, 2019) la sentencia tiene requisitos objetivos que son la motivación suficiente y la congruencia; y, los objetivos subjetivos que son jurisdicción, competencia y la ausencia de causas de abstención o recusación.

2.2.1.9.4. Tipos de sentencias

De acuerdo al artículo 121° del Código Procesal Civil y (Huapaya, 2019) las sentencias son de dos tipos:

Por regla general: son las sentencias que se pronuncian sobre el fondo del asunto puesto a conocimientos del ente jurisdiccional (sentencia estimatoria y desestimatoria).

Por excepción: estas sentencias se pronuncian sobre la relación jurídica procesal; es decir, se declara la inadmisibilidad (invalidez provisional de la relación jurídica, el defecto es subsanable en plazo determinado) o improcedencia (existencia de una invalidez, el defecto es insubsanable) de la demanda contenciosa administrativo.

En las sentencias estimatorias, actúan las pretensiones de las partes y estas pueden ser:

- Declarativas, ponen fin al conflicto al ratificar confirmar o ratificar la existencia de un derecho, estado jurídico o situación existente.
- Constitutivas, se extingue o modifica una situación jurídica existente y se crea una nueva.
- De condena, imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer; pues, no solo se declara el derecho, se impone su efectivo cumplimiento.

En las sentencias desestimatorias, no actúan las pretensiones de las partes involucradas.

2.2.1.9.5. Calidad de sentencias

Según (Sánchez, 2018) manifiesta que la justicia de calidad cuenta con ciertas características como: la celeridad, la simplificación, la innovación en los procesos, aprovechar eficientemente los recursos, planificar las metas y resultados, normalizar los procesos internos para dar la seguridad jurídica, el desarrollo de los sistemas y hacer siempre partícipes a los usuarios, pero también lo más importante es el nivel o calidad de las sentencias judiciales emitidas por los jueces, si se encuentran con arreglo a ley.

Por ello, la resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente (Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se han supeditado a una doble división en el código procesal Civil Peruano, el mismo que comprende dos medios de impugnación: los recursos y los remedios.

En el marco legal peruano, el sistema de recursos impugnatorios se halla integrados por la reposición, apelación, la casación y la queja. Los remedios que provee se pueden indicar a: la nulidad, oposición y tacha, siendo estos que con mayor frecuencia se han estudiado y se han aplicado al sistema jurídico.

Su existencia tiene como soporte al hecho de que el ser humano se encarga de juzgar, siendo en la realidad una actitud expresada, y la cual está plasmada entre las líneas de una resolución, entonces se deduce que el espíritu del ser humano tiene la máxima expresión de juzgar. Por ello, para los juzgadores no resulta fácil resolver sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.10.1. Actuaciones impugnables

En la opinión de (Huapaya, 2019) refiere que las actuaciones impugnables integran el llamado conflicto administrativo, es decir, lo que genera una afectación a un derecho o interés de un administrado y que, a su vez, motiva en dicho sujeto la necesidad de la interposición de una demanda dirigida a fin de que el órgano jurisdiccional brinde satisfacción de las pretensiones procesales que pudiera incoar (p. 51).

En relación al cumplimiento de los requisitos expresamente aplicables a cada caso previstos en la ley vigente, pueden ser impugnables las actuaciones de la administración pública cuando existan vicios u errores que afecten los intereses y derechos de los administrados. De acuerdo con la normatividad jurídica, el Poder Judicial dentro de sus funciones subordina las decisiones administrativas mediante la revisión jurisdiccional de las actuaciones administrativas. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, puede ser impugnable (Artículo 4° de la ley 27584).

En cuanto a las actuaciones materiales y errores de la autoridad pública, mediante inercia, silencio administrativo y alguna otra omisión, hace posible su impugnación.

Las declaraciones administrativas que comprenden fundamentos que hacen que las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo, conlleva también a ejercer el derecho de impugnación de parte de quien fuere afectado en sus derechos, y que pueden acarrear su nulidad de encontrarse vicios de parte del ente administrativo. “Las actuaciones materiales en cumplimiento de actos administrativos que transgreden principios o normas del orden jurídico, son impugnables y es de responsabilidad de los órganos y entes que componen el estado” (Huapaya, 2019).

Las omisiones y actuaciones de la administración pública respecto a la eficacia, validez, interpretación y cumplimiento de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, es someter al arbitraje o conciliación dicha controversia. Así también, son impugnables las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de administración pública (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.10.2. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio, por medio del cual se busca que un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía solucione conforme a Derecho la resolución del de inferior jerarquía. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. En el marco jurisdiccional peruano existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica; por tanto, cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas en el proceso, no esté de acuerdo con la decisión de éste y, generalmente, la parte en desacuerdo puede usar el recurso de apelación, por medio de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia, cuyo propósito estipulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil peruano, es que sea anulada o revocada, de una manera total o parcial.

Asimismo, esta puede ser interpuesta contra una resolución o parte de ella, debido a que en algunos casos una resolución judicial contiene más de una decisión judicial.

Su procedencia es contra las sentencias, excepto las expedidas en revisión y los autos, excepto los excluidos por ley (artículo 34° numeral 2 del TUO de la Ley 27584).

Requisitos del recurso de apelación

Según el artículo 367°, del código Procesal Civil establece de los siguientes requisitos.

- **Admisibilidad:** el cual debe de ser planteada ante el magistrado que emitió la sentencia impugnada. Tiene que ser interpuesta dentro de los plazos establecidos, para el mismo se tendrá en cuenta y se podrá verificar si es un auto o sentencia, dependiendo de ello se podrán definir los plazos diferenciados.
- **Indicación del error de hecho o de derecho:** el apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procediendo.
- **Precisión de la naturaleza del agravio:** el agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).
- **Sustentación de la pretensión impugnatoria:** el apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370° del CPC).

En conclusión, hay que precisar que en este comentario no se tocó el análisis de los artículos 367° a 383° del Código Procesal Civil, referidas a la “Subsanación de los defectos de la apelación”, “Efectos de la apelación”, “Apelación diferida”, “Competencia del órgano superior”, “Apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo”, “Medios probatorios ofrecidos en la apelación”, “Vista de la causa e informe oral”, entre otros.

2.2.1.10.3. El recurso de reposición

El recurso de reposición en vía contencioso administrativa constituye un medio de impugnación de naturaleza judicial que puede interponerse contra un decreto frente al mismo Juez que las dictó, a fin de que los revoque (artículo 34 numeral 1 del TUO de la Ley 27584).

2.2.1.10.4. El recurso de casación

Conforme a lo establecido en el artículo 34° numeral 3 de la Ley 27584, este recurso procede contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores, los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. Asimismo, procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables y tratándose de pretensiones cuantificables, la cuantía del acto impugnado será superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 U.R.P. Este recurso en los casos de proceso urgente, no procederá si ha existido doble pronunciamiento a favor de amparar la pretensión del demandante (Huapaya, 2019).

2.2.1.10.5. El recurso de queja

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación; como también, contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado (artículo 34° numeral 4 del TUO de la Ley 27584).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

Según la (Corte Constitucional de Colombia, 2000; citada por Ortega, 2018) expresa que el acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derecho a favor o en contra de los administrados.

Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, en el artículo 1° establece que, los actos administrativos son las declaraciones de las entidades en la rama del derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, permitiendo tener constancia de su existencia. Si el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

2.2.2.1.1. Regulación del acto administrativo

El acto administrativo está regulado en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019).

2.2.2.1.2. Características del acto administrativo

El acto administrativo en conformidad con la Ley N° 27444, posee las siguientes características:

- Es un acto jurídico expresado en una declaración de voluntad por la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- Es un acto de derecho público.
- Persigue el interés público de forma directa e indirecta, mediata o inmediata.
- Gozan del privilegio de la ejecutividad o presunción de la validez y de la ejecutoriedad de hacerse ejecutar incluso sin intervención judicial.
- Son impugnables.

2.2.2.1.3. Elementos del acto administrativo

Todo acto administrativo se compone de una serie de elementos que los distinguen de otros. Según lo que indica (Acosta, 2013) estos elementos son:

- Sujeto, es el ente específico en representación del Estado que formula el acto administrativo, siempre y cuando ello esté dentro de sus competencias según lo establecido en el marco jurídico.
- Competencia, es la potestad que posee un ente dentro de la rama administrativa, y que lo faculta para llevar a cabo un acto administrativo, o no.
- Voluntad, es la intención objetiva o subjetiva con la que se realiza el acto administrativo
- Objeto, es aquello sobre lo que recae el acto administrativo, y que debe ser cierto físicamente y posible jurídicamente.
- Motivo, es el fundamento de la autoridad administrativa responsable.
- Mérito, es el grado de adecuación del acto administrativo respecto del principio de proporcionalidad de los medios y los fines.
- Forma, es la materialización en sí del acto administrativo.

2.2.2.2. Presunción de legalidad

La presunción de legalidad proviene de la circunstancia de que la administración pública no es un neto poder de hecho, sino que se trata de un poder jurídico que define derechos y crea obligaciones de forma unilateral y ejecutoria. En ese sentido, no precisa la declaración de legalidad de sus actos para que estos sean ejecutivos. Sus decisiones son inmediatamente eficaces y, por ello, la consecuencia es la carga que se impone al administrado de recurrir el acto administrativo para que éste no se ejecute. El acto administrativo se presume legítimo en la medida en que emana de una autoridad que también lo es, de modo que, si adolece de cualquiera de los requisitos del acto administrativo elimina el soporte mismo de la presunción legal.

La fuerza ejecutiva del acto administrativo según (Acosta, 2013) es “la eventualidad de disponer que los actos administrativos mediante hábito o costumbre se lleven a la práctica y la ejecutoriedad del acto administrativo es consecuencia de llevar los actos administrativos hasta su conclusión final”.

2.2.2.3. Clases de actos administrativos

Según (Ortega, 2018) manifiesta que los actos administrativos se clasifican de la siguiente forma:

➤ Según su destinatario

- Actos generales: Los supuestos normativos aparecen enunciados de forma objetiva y abstracta. Aplica a todas las personas que atraen a una diversidad de sujetos de derecho. Su efectividad se realiza en personas indeterminadas.
- Actos particulares: De contenido concreto y particular. Aplica a un solo sujeto de derecho. Su efectividad se realiza en personas determinadas.

➤ Según su forma

- Acto expreso: Se materializan a través de los sentidos.
- Acto presunto: Conocidos también como actos tácitos, cuya manifestación de la voluntad de la administración pública no es expresa, sino que se deriva de la aplicación del silencio administrativo que puede ser positivo o negativo.

➤ Según su formación

- Acto discrecional: Se caracterizan por que tienen varias posibilidades de decisión.
- Acto reglado: Limita al funcionario en todos sus aspectos. La autoridad que los emite no puede abstraerse del reglamento o ley que los regula sin el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

➤ Según su momento

- Actos de trámite: Se constituyen en el conjunto de actuaciones intermedias que preceden al acto definitivo, otorgan impulso procedimental sin generar efectos subjetivos, por no tener recursos.
- Actos definitivos: Concluyen la actuación administrativa, deciden directa o indirecta el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, ya sea porque se crearon, modificaron o extinguieron una situación jurídica particular.

➤ Según su contenido

- Acto integrador: De origen jurisprudencial, compuesto por un acto definitivo y un acto de ejecución, sin el que el acto definitivo no produce efecto.
- Acto de ejecución: No crean ni modifican la situación jurídica de una persona. Plasman el cumplimiento de una decisión administrativa o judicial
- Acto declarativo: Son las decisiones que no producen efectos jurídicos a los administrados, ni a favor ni en contra.
- Acto ejecutivo: Para generar efectos jurídicos se efectúan a través de los actos de ejecución permitiendo llevar a cabo la materialmente la decisión ejecutiva de la autoridad.

➤ Según su competencia territorial

- Acto nacional: Se aplican en todo el territorio nacional, como sucede con los decretos reglamentarios que expide el presidente de la República en ejercicio de sus facultades reglamentarias.
- Acto local: Se aplican en un territorio según las competencias de las entidades locales que los hayan producido.

➤ Según su competencia organizacional

- Acto simple: Surgen de la decisión de una autoridad administrativa materializada en un servidor público o cuerpo colegiado.
- Acto complejo: Emitidos por un grupo de personas entre diferentes órganos.

2.2.2.4. Requisitos para la validez del acto administrativo

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 27444 se obtiene los requisitos para la validez del acto administrativo:

- Competencia: Es emitida por el organismo público competente, en cuanto a jurisdicción, nivel, duración, o cuantía, mediante sus autoridades facultadas con el

cumplimiento del requerimiento de quorum, sesión y deliberación correspondiente para su difusión.

- Contenido u objeto: Estos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- Finalidad pública: Tiende a salvaguardar el interés público en concordancia con la norma vigente.
- Motivación: Deben estar debidamente motivados en relación al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- Procedencia regular: Antes de ser emitido el acto administrativo, debe estar adecuado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo a realizarse.

2.2.2.5. La nulidad del acto administrativo

La invalidación de la voluntad administrativa según (Pacori, 2018) refiere que se resuelve por tacha en la tramitación o carecer de un requisito formal o válido, originándose la imposición de una sanción que viene a ser la nulidad absoluta o relativa. Esta nulidad, debe acreditarse por la existencia del principio de presunción de validez, que implica que todo acto es válido en tanto no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

2.2.2.5.1. Causales de nulidad del acto administrativo

En conformidad con el artículo 10° de la Ley 27444, prescribe que es nulo el acto administrativo cuando se incurra en las siguientes causales:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- La omisión o defecto de alguno de los requisitos de autenticidad.
- Los actos que resulten producto del silencio administrativo o de la aprobación automática.

- Los actos administrativos conferidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

De acuerdo a lo establecido en el marco jurídico peruano, prescribe los requisitos necesarios para que cualquier acto administrativo tenga la jerarquía de acto jurídico y cuando los requisitos no concurren con dicha expresión, es nula (Morón, 2017).

2.2.2.5.2. Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo

Según el (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019) en el artículo 11 establece: los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

2.2.2.6. Consecuencia de la sentencia judicial sobre la Administración Pública

A la conclusión del proceso judicial, las sentencias que se emitan, serán ejecutadas proporcionando la tutela judicial efectiva a quienes concurren en busca de la misma. La Administración Pública está obligada de acatar lo ordenado por los magistrados, en relación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone, que el personal de la administración pública tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en las resoluciones judiciales, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo pena de responsabilidad civil, administrativa o penal (Juristas Editores, 2018).

2.2.2.7. El acto administrativo en el caso específico

Corresponde a la resolución administrativa denegatoria ficta, emitida por la parte demandada, consignándose como silencio administrativo negativo, prevista en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); por tanto, habilita al administrado interponer recurso administrativo y por consecuente la acción judicial

por la ausencia de una resolución expresa de la autoridad administrativa que resuelva su pretensión.

Después de la apelación en contra la resolución administrativa denegatoria ficta y vencido el plazo para que se pronuncie la autoridad administrativa (30 días) y no habiendo respuesta de la mencionada en resolver el medio impugnatorio en mención, se acoge al silencio administrativo negativo, agotando la vía administrativa (expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03).

2.2.2.8. El silencio administrativo

a.- Definición

En el Perú, en su ordenamiento jurídico, establece un plazo legal de 30 días hábiles para que se emita un acto administrativo que dé respuesta a un pedido a una solicitud presentada; en caso de vencer el plazo señalado, se dice que la autoridad administrativa guarda silencio respecto a lo solicitado, generándose el silencio administrativo regulado en la ley; sin embargo, en su aplicación práctica lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que tiene cada entidad pública del estado, en este documento de gestión se establece cuales procedimientos se sujetan al silencio positivo y cuales al silencio negativo (Pacori, 2020).

Asimismo, del mismo autor citando a (Martínez 1994) expresa que:

“Tanto la doctrina como la legislación, contemplan dos posibles consecuencias del silencio de la administración: la negativa y la positiva. Es decir, ante la falta de respuesta a los planteamientos de los gobernados, se puede suponer que han sido resueltos de manera negativa o afirmativa”.

Por otra parte, podríamos resumir el concepto del silencio administrativo como aquel mecanismo reaccional de la administración establecido a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que tiene un plazo para resolver. El silencio administrativo puede poner fin al procedimiento (art. 197) y agotar la vía administrativa (art. 228). Asimismo, este se divide en: **silencio positivo** y **silencio negativo** (Casafranca, 2020).

b.- Clases del silencio administrativo

En concordancia con la ley 27444 pueden ser de dos clases:

1.- El silencio administrativo positivo

Según (Casafranca, 2020) esta figura se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados (art. 36, 37 y 199 del TUO de la Ley 27444). La referida probación automática del silencio positivo contiene dos requisitos para que se efectúe: que transcurra el plazo establecido por ley y que la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad.

Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo (art. 35), cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: i) Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo; ii) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019).

Por lo tanto, cuestionado el primer silencio negativo, se entiende que el segundo es positivo, siempre y cuando no afecte el interés público o constituya una obligación de dar o hacer a cargo del Estado (Pacori, 2020).

2.- El silencio administrativo negativo

El silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones: (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa. Asimismo, en el supuesto en el que el administrado decida impugnar, lo puede hacer ante una instancia administrativa superior o ante el Poder Judicial (proceso contencioso administrativo) (Casafranca, 2020).

Por otra parte, el silencio negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. En esa

línea, esta figura también genera efectos sobre la administración la cual tendrá el deber de la administración de resolver, bajo responsabilidad. Este deber se mantiene hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de autoridad jurisdiccional o, en su efecto, el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos (Casafranca, 2020).

2.2.2.9. Agotamiento de la vía administrativa

Según (Pacori, 2020), para admitirse a trámite una demanda en un proceso contencioso administrativo, el acto administrativo materia de impugnación tiene que haber causado estado o, en otros términos, haber agotado la vía administrativa, entendiéndose por ello, cuando se exprese la voluntad definitiva de la entidad; y, que, al contener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, contra ella no proceda ningún medio impugnatorio regulado en la norma respectiva (Casación 8434-2017 Arequipa, Perú).

Según (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo (Art. 228). De esta manera, son actos que agotan la vía administrativa: **a)** El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; **b)** El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; **c)** El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión; **d)** El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos; **e)** Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

2.2.2.10. Derecho a la jubilación

Se adquiere cuando el interesado reúne todos los requisitos establecidos por ley, no puede ser condicionado con posterioridad a su reconocimiento como derecho adquirido. Es un derecho constitucional y fundamental a favor de todo trabajador, que surge del efecto definitivamente cesante de su trabajo (de activo a pasivo) por razones de edad, imposibilidad física a cambio de una pensión o renta para su manutención (prestación económica vitalicia).

2.2.2.11. Derecho a la pensión

Es un derecho social que consiste en el otorgamiento periódico de una prestación, fundamentalmente económica (dineraria), que tiene por objeto reemplazar a la remuneración que se percibía por el trabajo y cuya finalidad es cubrir las contingencias que se presentan al final de la vida laboral de la persona (LP, 2021).

2.2.2.12. Sistema nacional de pensiones

Según (MEF, 2004) Menciona que en el Perú existen tres sistemas previsionales principales, en la cual dos son de carácter público como es el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) el mismo que esta cargo del Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Célula Viva (Decreto Ley N° 20530); y, el otro que es privado que es el Sistema Privado de Pensiones (SPP) administrada por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de las cuales existen a la fecha cuatro entidades privadas a los que los aportantes pueden requerir su afiliación. Ambos se encargan de otorgar toda la cobertura en materia de pensiones.

El Sistema Peruano de Pensiones, es un régimen de contribución monetaria para lo cual todo trabajador formal tiene que realizar sus aportes para que de esta manera pueda obtener una pensión al momento de su jubilación, este mismo se maneja bajo un modelo preexistente a estos sistemas (Miñano, 2018).

2.2.2.13. Oficina de Normalización Previsional

Conocida como ONP, es un órgano público técnico y especializado del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerció funciones a partir del 01 de junio de 1994, siendo una

de ellas la de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones al cual hace referencia el Decreto Ley N° 19990 (Miñano, 2018).

Funciones de la Oficina de Normalización Previsional

Registra todos los aportes y examina la cantidad necesaria que van a ser transferidos a través de una evaluación, emisión y rendición de Bonos de Reconocimiento y Bonos complementarios (MEF, 2004).

Reconoce, califica, liquida y paga los derechos pensionarios en estricta obediencia del sello legal. Además, comunica y orienta a los afiliados sobre todos los gestiones y requerimientos que se solicitan para poder adherirse a una pensión y otros beneficios pensionarios (MEF, 2004).

2.2.2.14. Regímenes de jubilación

- Régimen General: La edad para la jubilación es de 65 años, con veinte años de aportación y una tasa 13% de la remuneración asegurable. La pensión mínima a percibir es de 415.00 soles y la máxima de 857,36 (Miñano, 2018).

- Régimen de jubilación anticipada: La edad para la jubilación para hombres es de 55 años y para las mujeres es de 50, con treinta años de aportaciones para hombres y veinticinco para mujeres y una tasa 13% de la remuneración asegurable. La pensión básica es la hubieres recibido el trabajador bajo en régimen general (Miñano, 2018).

2.2.2.15. El Decreto Ley N° 19990

Es un sistema el cual favorece a todo empleado o trabajador que este sujeto al régimen de la actividad privada (Ley N° 4916 – Decreto Legislativo N° 728), para los obreros (Ley N° 8433) y comisionados y asistentes públicos que ofrezcan sus servicios laborales para entidades públicas (Ley N° 11377 - Decreto Legislativo N° 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. Este es un sistema de reparto puesto que tiene como principal característica que todos los afiliados realizan sus aportes y van directo a un fondo común, el mismo que sirve para remunerar a todos los pensionistas ya jubilados. Su administración en la actualidad le compete a la Oficina de Normalización Previsional (MEF, 2004).

2.3. Marco conceptual

- **Actuaciones administrativas impugnables.** Conforman el denominado conflicto administrativo, genera una afectación a un derecho o interés de un administrado y que a su vez motiva a dicho sujeto la necesidad de interponer una demanda a fin de que el órgano jurisdiccional brinde satisfacción de las pretensiones procesales que pudiera incoar (Huapaya, 2019, p.51).
- **Distrito judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, 2021).
- **Doctrina.** Abarca los estudios y opiniones producidas por especialistas en forma sistematizada y orgánica, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).
- **Ejecutoriedad.** Facultad de los órganos estatales que ejercen función administrativa para disponer la realización y cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico (Enciclopedia Jurídica, 2020).
- **Jurisprudencia.** Es un tipo de norma jurídica especial que nace de las sentencias emitidas por la interpretación de la ley que realizan los jueces. La existencia de una jurisprudencia sobre determinada materia indica que todos los operadores jurídicos deben resolver los casos iguales que se presenten de la misma manera (Instituto Hegel, 2021).
- **Impugnación.** Derecho por el cual, quien tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus derechos e intereses, exigiendo se subsane ésta en su totalidad o extremo correspondiente (Poder Judicial, 2020, p.45).
- **Sentencia.** Es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, laboral, contencioso administrativo, etc.). Declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra parte a pasar por tal declaración y cumplirla (Sánchez, 2018).

III. HIPÓTESIS

General

De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, establecidos en la presente investigación se determinará, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

Específicos

1. De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, establecidos en la presente investigación se determinará, la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, establecidos en la presente investigación se determinará, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo mixto (cuantitativa – cualitativa)

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008; citado por Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). La investigación mixta consiste en seleccionar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa. Este enfoque se utiliza cuando se requiere un mejor alcance del problema de investigación.

Una investigación **cuantitativa** se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, concreto y delimitado; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri y otros, 2010). Es decir, comienza con un tema de investigación determinado, existe un empleo intenso de la teoría; porque, facilita el enunciamiento del problema, el objetivo y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable, el plan de recopilación de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, una investigación **cualitativa** se basa en un criterio interpretativo centrado en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri y otros, 2010). En la presente investigación el perfil cualitativo, se evidencia en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia) fue viable aplicando simultáneamente el análisis; por ello, dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano. Para alcanzar los resultados se aplicó la interpretación (hermenéutica) de las sentencias y se usó la extracción de datos, evidenciando la realización de acciones sistemáticas que fueron: a) sumersión al contexto perteneciente

a la sentencia (para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva) con el propósito de comprender su origen; y, b) volver sumergirse, en cada uno de los compartimentos del propio objeto de estudio (sentencia), transitarlos palmariamente para identificar los indicadores de la variable en los datos correspondientes.

En resumen, la investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (Hernández-Sampieri y otros, 2010, p. 544). La variable en estudio del presente trabajo, tiene dimensiones (parte considerativa, expositiva y resolutive), subdimensiones y parámetros; por tanto, son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica).

Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria descriptiva.

Un estudio es **exploratorio**: cuando se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (calidad de sentencias) y el propósito es buscar nuevas expectativas (Hernández-Sampieri y otros, 2010). En relación al asunto de estudio, no se puede asegurar que se agotó el conocimiento sobre la calidad de sentencias, no obstante, se incluyeron antecedentes, estos son próximos a la variable que se propone estudiar; además, es un trabajo de índole hermenéutica (interpretativa).

Desde el punto de vista de (Hernández-Sampieri y otros, 2010) Sostiene que el nivel de la investigación descriptiva, describe características o propiedades del objeto de estudio; es decir, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

En la investigación, el nivel es descriptivo y se devela en diferentes fases: 1) en la elección de un expediente judicial (unidad de análisis); y, en la 2) recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las sentencias y las 3) actividades son encaminados por el hallazgo de características o propiedades contenidos en la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

Diseño de la investigación

- **No experimental:** el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández-Sampieri y otros, 2010).

- **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri y otros, 2010).

- **Transversal:** “recoge los datos en un solo momento y solo una vez” (Arias & Covinos, 2021).

En la presente investigación, no existe artificio de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado natural, tal y conforme se manifestó en la realidad. La única situación protegida, fue la identidad de los sujetos mencionados en la sentencia a quienes se les asigno un código de identificación para reservar y proteger su identidad.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, retrospectivo y transversal.

4.2. Población y muestra

La población: es representada por todos los expedientes con sentencias sobre impugnación de resolución administrativas concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

En la investigación realizada, no se tiene una muestra representativa; sin embargo, se tiene a una unidad de análisis, que es el expediente materia en estudio.

Asimismo, la **Unidad de análisis**, está representado por un expediente judicial N° 012585-2015-0-1706-JR-LA-03, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

En palabras de (Arias & Covinos, 2021) Refieren que:

“la unidad de análisis es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis de estudio” (p.118).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La variable en el presente trabajo, es univariado; es decir, tiene una sola variable, y la variable fue: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Referente a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

Por otra parte, “las variables deben ser medidas, observadas e inferidas de acuerdo con un análisis teórico; mediante las variables de obtienen datos de la realidad investigada” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

La operacionalización de la variable consiste en determinar método a través del cual las variables serán analizadas o medidas; es decir, la(s) variable(s) será(n) descompuesta(s) en dimensiones y estas a su vez traducidas en indicadores que permitan la observación directa y medición.

Según (Quintana, 2020) refiere que “la operacionalización de variables es el proceso metodológico mediante el cual el investigador trae desde el plano teórico al plano práctico, explicando en detalle la definición y cómo se miden las variables que se han seleccionado”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; fundamentalmente exigencias o condiciones previstas en la ley y la Carta Magna; los cuales son aspectos puntuales en las cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados; tienen una estrecha aproximación o coincidieron. Por tanto, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron solo cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, y fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**Anexo 4**)

En definición la calidad de sentencia de rango muy alta, es equivalente a la calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Por tanto, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

- Análisis de contenido
- Observación

Instrumentos:

- Lista de cotejo

Asimismo, las técnicas de recolección de datos, son las actividades o procedimientos elaborados con el propósito de recabar información necesaria para el logro de los objetivos de una investigación. Se refiere a como recoger datos y está relacionada con la operacionalización que se hace de las variables, categorías, dimensiones; es decir, las instancias para llevar a cabo tal recolección de data en el estudio. *Así tenemos la observación* (es un punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática) y *el análisis de contenido* que es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas y otros,

2013). Entre ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento e interpretación del contenido de la sentencia, en la recopilación de datos y en el análisis de los resultados.

El instrumento de recolección de datos, es una lista de cotejo. Según (Arias F. , 1999) manifiesta: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Por otro lado, (Campos & Lule, 2012) expresan: “(...) es la herramienta que permite al observador colocarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección obtención y recolección de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56). Su estructura y contenido son encaminados por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, orientado en el problema o fenómeno planteado.

4.5. Plan de análisis de datos

El plan de análisis se efectúa por etapas.

Los mecanismos de recopilación y análisis formalmente son coincidentes; en ese sentido (Lenise y otros, 2008) exponen: el plan de análisis, es por los objetivos específicos con la verificación constante de las bases teóricas mediante la siguiente manera:

4.5.1. Primera etapa

Es una actividad exploratoria y abierta, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, está orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; se logra en base de la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa

Es una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, también, es orientada por los objetivos y la revisión constante de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera etapa

Es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (Calidad de sentencias - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

En conclusión, el(a) investigador(a) investido(a) de recursos racionales, utiliza la técnica de la observación y el análisis de contenido; dirigidos por los objetivos específicos empleando a su vez, la lista de cotejo (**anexo 3**) que facilita la situación del espectador; esta etapa concluye con un trabajo de mayor exigencia observacional, analítica y sistemática, centrada en la revisión continua de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar el descubrimiento. Los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

De acuerdo con lo expresado por (Ñaupás y otros, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. Asimismo (Campos W. , 2010) expresa: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que

facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En la presente investigación, se emplea el patrón básico suscrito por (Campos W. , 2010) en la cual se agrega la hipótesis para garantizar la coherencia de sus correspondientes contenidos.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia lógica del presente trabajo en su modelo básico.

Título de la investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023 	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023</p>	<p>General De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, establecidos en la presente investigación se determinará, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, se determinará la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 	<p>El tipo de investigación es de tipo mixto (cualitativa – cuantitativa); nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en todos los expedientes con sentencias sobre impugnación de resolución administrativa concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, no se tiene una muestra; sin embargo, se tiene a una unidad de análisis, que describe al expediente, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, teniendo en cuenta los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

Según la (Universidad de Celaya, 2011) expresa que la información requiere ser interpretada, el análisis crítico del objeto de estudio (calidad de sentencia) se efectúa en el marco de los lineamientos éticos básicos: respeto de los derechos de terceros y relaciones de uniformidad, objetividad, honestidad. Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se amparan en el Código de Ética para la Investigación Versión 003 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 29 de octubre del 2020. Asimismo, los principios aplicados fueron:

- Justicia
- Integridad científica
- Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad

Con este fin el investigador suscribe una declaración de compromiso ético y no plagio, para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis; sin enervar la veracidad y originalidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria) en el diario El Peruano, 2016. Este se inserta como *anexo 6*.

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa - Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03 - Primera Sala Laboral del Distrito Judicial de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia en segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9 - 12]	Mediana					
							x		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
							x		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

Lectura: El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente seleccionado, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron: Muy alta y Muy alta; y, finalmente la aplicación del principio de correlación y de descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los efectos de la investigación revelaron que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023, fueron de rango: muy alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 1 y 2).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango *muy alta*, puesto a que cumplió con los parámetros establecidos, de donde se derivó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1). Por tanto, en la *introducción* se encontraron que se cumplieron los cinco parámetros establecidos: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En la *postura de las partes* se encontraron los cinco parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y, la pretensión del demandado, los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá y la claridad; en tal sentido, contiene la descripción resumida y precisa de los actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del fallo, es decir, tiene como finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento (Rioja, 2017).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, y de acuerdo al cuadro analizado el magistrado realizó su fundamentación fáctica y jurídica, pues en la sentencia ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y motivación del derecho, resultando ser de rango muy alta (Cuadro 1). En la motivación de los hechos se evidenciaron los cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; por último, la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones

se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y, la claridad. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juzgador adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y demandado, analizando aquellos que son relevantes al proceso (Rioja, 2017).

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1). Del principio de congruencia se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y, la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, se evidenciaron los cinco parámetros normativos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Asimismo, la presente investigación ha cumplido con el objetivo específico N° 1, pues se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.

Así también, se cumplió comprobar la hipótesis específica N° 1, de conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios se determinó, la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Después de haber analizado la parte empírica de la sentencia y al ser cotejada con los parámetros establecidos, se obtuvo como resultado que su calidad fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2). En la introducción se encontraron que se cumplieron los cinco parámetros establecidos: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los cinco parámetros establecidos: evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad. Por tanto, la parte expositiva es muy importante ya que define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, resultando ser de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2). En la motivación de los hechos se evidenciaron los cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencian claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de parte del principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyo resultado fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2), cumpliendo con todos los parámetros establecidos; confirmando la sentencia de primera instancia; se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, asimismo (Rioja, 2017) establece que el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. Del principio de congruencia se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, se evidenciaron los cinco parámetros normativos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Asimismo, la presente investigación ha cumplido con el objetivo específico N° 2, pues se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Así también, se cumplió comprobar la hipótesis específica N° 2, de conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios se determinó, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa

del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó lo siguiente:

Se logró constatar que ambas sentencias cumplen los criterios en su elaboración en fondo y forma; por tanto, en la parte expositiva resume el desarrollo del proceso, en la parte considerativa atiende las pretensiones planteadas y en la parte resolutive el juzgador analiza y fundamenta minuciosamente las sentencias, en relación adecuada con respecto a la motivación de los hechos y derecho, aplicando el principio de congruencia, resolviendo la pretensión solicitada: en primera instancia lo expuesto por ambas partes y; en segunda instancia lo que expuso el recurso de apelación, motivo por el cual se reexaminó todo el proceso evidenciando un análisis de los hechos que fueron probados y una correcta dirección procesal sujeta a las reglas del proceso contencioso administrativo (Ley N° 27584) donde el juez expuso su fundamentación jurídica y confirma la sentencia de primera instancia.

En concreto, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de rango muy alta (40) y muy alta (40) respectivamente, cuyo resultado desprende de la calificación de ambas sentencias en su parte expositiva con una valoración de 10 para cada sentencia; de su parte considerativa con una valoración de 20 para cada sentencia y, finalmente en su parte resolutive se obtuvo una valoración de 10 para cada sentencia, donde la sumatoria total da como resultado 40 para cada sentencia. Por tanto, se cumplió con el objetivo general, se logró el objetivo específico N° 1 y 2, como también se cumplió la hipótesis. A su vez, se constató que conseguimos un resultado similar al de Rentería (2021) en relación de su trabajo sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del Distrito Judicial de Lambayeque, donde la calidad de sentencia de primera y segunda instancia resultó ser de rango muy alta y muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116)TI* (1era ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acosta, R. (2013). *Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan* (3era ed.). Gaceta Juridica: San Marcos.
- Alfonso, M. (2021). *LA SENTENCIA ANTICIPADA, UNA ALTERNATIVA DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA, A PARTIR DE LA LEY 2080 DE 2021*. Universidad Santo Tomas. Bogotá: Repositorio Institucional USTA. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/38778>
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. (1era ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (1 ed.). Arequipa, Perú : Enfoques Consulting.
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 61-76. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Avendaño, V. (2016). *La prueba en el Proceso Contenciosos Administrativo* (1era ed.). Lima, Perú: Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.
- Bravo , E. (2019). *Análisis del Procedimiento de los Recursos Administrativos establecido en la Ley de Seguridad Social Decreto N° 974*. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua). Repositorio Institucional de la UNAN.

<https://repositorio.unan.edu.ni/14434/1/14434.pdf>

Calderón, A. (2021). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *El abc del Derecho*, Año 2(45), 1-8. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/SUPLEMENTO-45-Proc-Constecioso-Administrativo.pdf>

Campos, G., & Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Revista Xhimai*, VII(13), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carretero, C; Fuentes, J. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*, N° 8(2019), 7-40. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf>

Casafranca, A. (14 de Octubre de 2020). *Lo que debemos conocer sobre el silencio administrativo*. (LP, Editor) Retrieved 24 de Enero de 2023, from <https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A (s ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coello, C. (2019). *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito: Repositorio Institucional de la UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7052/1/T3060-MDA-Coello-Las%20medidas.pdf>

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (25 de enero de 2019). Normas Legales, N°

27444. Diario oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. (04 de mayo de 2019). Normas Legales, N° 27584. Diario oficial el Peruano.

Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Un eficiente sistema de justicia*. Retrieved 18 de agosto de 2022, from https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03 - Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). Perú: Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, D. (2022). Un sistema de control casero en el Poder Judicial peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 119-139. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/572>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso - administrativo*. Perú: Fondo Editorial PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, S. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00676-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021*. (Tesis de

Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tumbes:
Repositorio Institucional de la ULADECH Católica.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22605>

Jiménez, J. (28 de 06 de 2022). Los reglamentos de la administración y una necesaria redefinición del proceso contencioso administrativo urgente. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(17), 169-186. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.498>

Jurista Editores. (2019). *Código Civil. Edición Especial*. Jurista Editores.

Juristas Editores. (2018). *Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (2 tomos)*. Juristas Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, K. (2019). *El Proceso Urgente y la Tutela del derecho a la pensión en el Proceso Contencioso Administrativo*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Lambayeque: Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4156>

LP. (02 de 06 de 2021). *Derecho a la pensión: alcances, contenido, límites, jurisprudencia*. (LP. Pasión por el Derecho, Productor) <https://lpderecho.pe/derecho-pension-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/>

LP. (04 de mayo de 2022). *TUO del Código Procesal Civil (actualizado 2022)*. (LP. Pasión por el Derecho, Productor) <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Martínez, G. (2022). *Estudio sistematizado de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa: Ley 29/1998, de 13 de Julio* (1 ed.). Ediciones Experiencia. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/218920?page=62>.

- MEF. (2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú* . Lima: Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales .
- Miñano, E. (2018). *Los sistemas de pensiones en el Perú*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Lima: Gaceta Jurídica.
<https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moronurbina/publicaciones/>
- Neyra, A. (25 de marzo de 2022). ¿Qué falta en la justicia peruana? *El Comercio*.
<https://elcomercio.pe/economia/opinion/universidad-del-pacifico-que-falta-en-la-justicia-peruana-por-ana-neyra-noticia/?ref=ecr>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. &. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3era ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23515/1/El-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimientos.pdf>
- Pacori, J. (2018). *Del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, al proceso contencioso administrativo de lesividad*.
https://www.academia.edu/35916329/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_DE_LESIVIDAD_AUTOR_JOS%C3%89_MAR%C3%8DA_PACORI_CARI.pdf
- Pacori, J. (Octubre de 2020). Manual del procedimiento administrativo general en el Perú. (LP, Ed.) *REVISTA IURIS DICTIO PERÚ - ESPECIAL, II*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Manual-procedimiento-administrativo-general-Peru-Jose-Maria-Pacori-Cari-LPDerecho.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2020). *DICCIONARIO JURÍDICO Español-Quechua-Aymara* (1 ed.). Puno, Perú: Zela Grupo Editorial.

- Quintana, S. (13 de mayo de 2020). *La Operacionalización de variables; "CLAVE" para armar una Tesis. Parte 1*. Retrieved 03 de setiembre de 2022, from UNSM: <https://unsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/05/silvestre-quintana-articulo-unsm-13-05-2020.pdf>
- Quispe, H. (2022). *Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del procedimiento contencioso administrativo 2021*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Privada San Carlos. Puno: Repositorio ALCIRA. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./55>
- Ramirez, P. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente n° 01873- 2010-0-1706-jr-la-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI). Trujillo: Repositorio Institucional de la UCT. <https://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/1317>
- Rentería , M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2020. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Chiclayo: Repositorio Institucional de la ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20116/CALIDAD_IMPUGNACION_RENTERIA_GONZALES_MIGUEL_ALEMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja, A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. (LP, Editor) <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, J., & Muñoz, F. (2021). La acción contencioso administrativa en la Constitución Política del Perú de 1993. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UAP*, 19(28), 268-278. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2321/2375>

- Rodríguez, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo*. 2021. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Trujillo: Repositorio Institucional ULADECH Católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24521>
- Rodríguez, L. (2019). *Propuestas de uniformidad procesal en los tribunales administrativos costarricenses: aciertos y desaciertos desde la perspectiva del debido proceso*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica). San José: Repositorio Institucional de la UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/06/Luis-Felipe-Rodri%CC%81guez-Vargas-tesis-completa.pdf>
- Rojas, A. (2021). LA ADMISIÓN DE PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 156, 1-17. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48851/48544>
- Sánchez, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES*. (Trabajo de investigación, Universidad San Andrés). Lima: Repositorio Institucional de la USAN. <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Schwab, K. (2019). The Global Competitiveness Report 2019. *World Economic Forum*. <https://www.weforum.org/reports/how-to-end-a-decade-of-lost-productivity-growth>
- Sialer, C. (2020). *Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). Lima: Repositorio Institucional de la UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4418/SIALER%20NIQUEN%20CARLOS%20ALBERTO%20-%20MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tocas, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 00075-2015-0-1706-JR-LA-05; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo*. 2021. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Trujillo: Repositorio Institucional de la ULADECH Católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23459>

Universidad Católica de Salta. (2017). *“Tratado de lo Contencioso Administrativo”*. UCASAL. http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=20139

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (Centro de investigación, Ed.) México: Centro de Investigación de la Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del caso examinado: N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE N°: 02585 - 2015-0-1706-JR-LA-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ X

ESP. LEGAL : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Chiclayo, seis de setiembre del año dos mil diecinueve

VISTOS; resulta de autos, que mediante escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y nueve, y subsanada a folios cincuenta y tres don **A** interpone demanda contra **B**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que se declare **1)** La nulidad de la Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de Junio del 2014; y que como consecuencia se ordene a la entidad demandada, **2)** expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recalcule de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, **3)** el pago de las pensiones devengados e intereses legales. **Por Resolución Número Dos**, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado por el plazo de diez días a la entidad demandada. **B**, mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y seis, a través de su representante, se apersona y contesta la

demanda; negando y contradiciendo la misma, expresando que la pensión otorgada al actor se efectuó realizando el cálculo de las remuneraciones de manera correcta. **Por Resolución Número Tres**, se tiene por apersonada y por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas. **Por Resolución Número Cuatro**, se tiene por recibido el expediente administrativo materia del presente proceso en formato CD-ROM, y se dispone remitir los autos al Ministerio Público. De folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, obra el Dictamen de la Segunda Fiscalía Provincial Civil, en el cual se opina que la demanda sea declarada Fundada. **Por Resolución Número Seis**, se pone de conocimiento el dictamen fiscal a las partes. **Por Resolución Número Siete**, se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar. **Por Resolución Número Ocho** se emite Sentencia, declarando Fundada la demanda. Por escrito de fojas ciento cuatro a ciento siete, **B** interpone recurso de Apelación contra la sentencia. **Por Resolución Número Catorce**, la Primera Sala Laboral de Lambayeque emite Sentencia de vista, declarando Nula la Sentencia de primera instancia. **Por Resolución Número Quince**, se pone los autos a despacho para emitir nueva sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Sentencia de vista de fecha 23 de marzo del 2018 emitida en el presente proceso, la Primera Sala Laboral de Lambayeque ha declarado Nula la Sentencia de fecha 08 de agosto del 2017 (Resolución número Ocho) emitida por este despacho; habiendo dispuesto la emisión de nueva sentencia, con los siguientes argumentos principales:

"(...)

2.- *En la demanda se observa que la pretensión del actor es únicamente que se vuelva a calcular su remuneración de referencia, en base a sus 12 últimas remuneraciones percibidas y no en base a las 60 remuneraciones como habría sido calculado por B (según indica el demandante), amparándose para tal efecto en el artículo 73° del Decreto Ley 19990.*

3.- *Sin embargo, se aprecia que en la sentencia se está desarrollando un tema diferente*

*es decir que los conceptos remunerativos considerados por **B** para calcular la pensión de jubilación no son supuestamente los correctos, sino que correspondería montos mayores.*

*4.- Como puede verse, el debate del tema propuesto por la parte demandante en su demanda (Cálculo de la Remuneración de Referencia en base a las 12 últimas remuneraciones en vez de 60), no ha sido absuelto en la sentencia, pues se ha desviado a uno no propuesto ni debatido, como si hubiera demandado la inclusión de algunos conceptos en los montos remunerativos de referencia, calculados por **B**, que supuestamente habrían sido omitidos, **pese a que no forma parte de la pretensión demandada.***

5.- Por otro lado, la sentencia ha omitido analizar si de ampararse la demanda, el monto de la pensión va a aumentar o se va a mantener por sujetarse a algún tope, a efecto de no hacer ilusoria la pretensión del demandante.

(...).".

En tal razón, procedemos a emitir nueva Sentencia en los términos siguientes:

SEGUNDO: Es materia de la presente controversia la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que se declare **1)** La **nulidad** de la **Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de Junio del 2014; y que como consecuencia se ordene a la entidad demandada, **2)** expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recálculo de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, **3)** el pago de las pensiones devengados e intereses legales,---

TERCERO: Conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el

artículo 4.1. de dicho Texto Único Ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; ----

CUARTO: De los actuados administrativos se tiene que:

i) mediante la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de diciembre de 2008, que obra a folios veintiuno y vuelta de estos autos, se otorgó a don **A**, **pensión de jubilación** por la suma de S/. 415.00 Nuevos soles, a partir del 01 de enero de 2007, incluido el incremento por su cónyuge y por sus hijos, a partir del 01 de enero de 2007 hasta el 28 de noviembre de 2011, 19 de abril de 2018, respectivamente; reconociéndole 37 años y 06 meses de aportaciones a su fecha de cese, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Ley 19990, y Decreto Ley 25967.

ii) con el escrito de fecha 02 de febrero de 2009, obrante a folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, del expediente administrativo, el actor interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.

iii) mediante Resolución N° 000003565-2012-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 17 de mayo de 2012, que obra a folios diecinueve a veinte de estos autos, se declara la **Nulidad** de la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de diciembre de 2008, y se dispone que la Subdirección de Calificaciones absuelva la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación presentada por el recurrente.

iv) mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, que obra a folios diez a once de estos autos, se **Otorga** Pensión de Jubilación Adelantada al demandante, por la suma de S/ 1,021.40 Nuevos Soles, a partir del 27 de febrero de 2008; reconociéndole 47 años y 07 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

v) con el escrito de fecha 23 de agosto de 2012, obrante a folios trescientos setenta y dos a trescientos setenta y seis, del expediente administrativo, el demandante interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.

vi) mediante **Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de junio del 2014, que obra a folios 02 y 03 y vuelta de estos autos, se resuelve: Declarar **Fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, en cuanto a los extremos del reconocimiento de la totalidad de aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, variación del monto de Pensión de Jubilación Adelantada otorgado y pago de intereses legales e **INFUNDADO** en cuanto al cálculo de la remuneración de referencia en base a las **últimas 12 remuneraciones** percibidas y otorgamiento de Pensión de Jubilación por el Régimen General del Decreto Ley N° 19990; y reconocer el derecho de pensión de jubilación adelantada al recurrente, **acreditándole un total de 51 años y 04 meses de aportaciones** al Sistema Nacional de Pensiones, asimismo se proceda efectuar el pago de la **pensión de jubilación** al demandante, por la suma de **S/. 1,098.91** nuevos soles, **a partir del 27 de febrero de 2008**.

vii) con el escrito de fecha 11 de julio del 2014, de folios 36 a 39 de estos autos, el demandante solicita revisión de hoja de liquidación DL 19990 de fecha 13 de junio del 2014 y de la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014.

QUINTO: Del contenido de la demanda, se puede extraer lo siguiente:

1) La pretensión principal del demandante está dirigida a que la emplazada realice el cálculo de su remuneración de referencia **aplicando el artículo 73 del Decreto Ley 19990**, es decir, en base a las **12 últimas remuneraciones** y No en base a las **60 últimas remuneraciones**.

2) Ello, porque el actor considera que para dicho cálculo por **B**, **ha aplicado el Decreto Ley 25967** (lo dice expresamente: ver fojas 45).

3) Y, señala, asimismo, el actor, que, como consecuencia de la aplicación del citado

Art. 73, su Pensión de Jubilación No debe ser de S/. 1098.91 SINO de S/. 1407.20.

SIXTO: El **Artículo 73** del **Decreto Legislativo 19990**, establece: "*El monto de las prestaciones, para los asegurados obligatorios y los facultativos a que se refiere el inciso b) del Art. 4, se determinará en base a la remuneración de referencia.*

*La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 12 el total de remuneraciones asegurables, definidas por el Art. 8, percibidas por el asegurado en los **últimos 12 meses** consecutivos inmediatamente anteriores al último mes aportación, **salvo que el promedio mensual de los últimos 36 o 60 meses sea mayor, en cuyo caso se tomará en cuenta el más elevado.***

Si durante dichos 12, 36 ó 60 meses no se hubiese aportado por falta de prestación de servicios en razón de accidente, enfermedad maternidad, licencia con goce de haber de conformidad con la Ley N° 11377, o paro forzoso, se sustituirá dichos periodos por igual número de meses consecutivos inmediatamente anteriores”.

SÉTIMO: Al respecto, tenemos:

i) De la cuestionada **Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de junio del 2014 (fundamentos octavo y noveno-folios 02 y vuelta), se verifica que, si bien la demandada ha calculado la remuneración de referencia del actor en base a sus 60 últimas remuneraciones, sin embargo, No lo ha hecho como consecuencia de aplicar el Decreto Ley 25967 (como es la versión del actor).

ii) En realidad, **B Sí ha aplicado** el **artículo 73 del D.L. 19990** para el cálculo de la remuneración de referencia del actor, **pero No de la forma que el actor pretende**, es decir, No ha hecho el cálculo en base a las 12 últimas remuneraciones SINO en base a las 60 últimas remuneraciones porque consideró que esto último era más conveniente para el actor.

iii) Ello lo advertimos del contenido del fundamento Noveno de la citada resolución administrativa, cuya parte pertinente reproducimos: "*(...) el cálculo de la remuneración de referencia se ha realizado en base a las 60 últimas remuneraciones, porque el monto resultante de dicho rango es mayor al percibido por el recurrente en las 12 últimas remuneraciones (...)*". Y también podemos verlo de la **Hoja de**

Liquidación de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, hecha en base al **Cuadro de Remuneraciones Mensuales** de folios 07 de autos.

OCTAVO: Entonces, si el actor pretende que se calcule su remuneración de referencia en base a sus **12 últimas remuneraciones** (artículo 73 del Decreto Ley 19990), tendría que haber hecho lo siguiente:

-**En primer lugar**, tendría que haber cuestionado -a través de su demanda- el denominado "*Cuadro de Remuneraciones Mensuales (60)*" de fojas 07, elaborado por la entidad demandada, en base al cual se hizo la **Liquidación** de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, que determinó su Remuneración de Referencia en base a sus **60 últimas remuneraciones**. Y tendría que haber fundamentado su cuestionamiento en que tal Cuadro no contenía el monto real de sus remuneraciones.

-**En segundo lugar**, tendría que haber demostrado con documentos (Artículo 32 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por DS 011-2019-JUS), que sus remuneraciones fueron de mayor monto que el consignado en el Cuadro de fojas 07. Pero el actor no ha presentado ninguna prueba al respecto. Y, es más, **ni siquiera lo alega como fundamento de hecho de su demanda**.

NOVENO: Agregado a ello, se tiene que, inicialmente -mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012-, la demandada había calculado la Remuneración de Referencia del actor en base a sus 12 últimas remuneraciones, pero, luego, al resolver -mediante la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014- el recurso de Apelación del actor contra la citada Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, precisamente varió la forma de cálculo de la Remuneración de Referencia haciéndolo en base a las 60 últimas Remuneraciones por considerarlo más conveniente para el actor. Y éste, como se tiene dicho en el considerando anterior, No ha demostrado que la determinación de **B** no esté arreglada a ley.

DÉCIMO: Por lo demás -como también hemos expuesto arriba-, el monto de la Pensión otorgada al demandante **supera** el monto de la **Pensión Máxima mensual** otorgada por **B** conforme al D.U. 105-2001 (S/. 857.36), pues con los incrementos de

ley percibe una Pensión mensual de S/. 1098.91. Siendo así, aun en el caso de que el actor hubiese alegado y demostrado la ilegalidad de la decisión administrativa de **B**, aun en ese caso, el monto de su Pensión No iba a variar, porque ya ha alcanzado el máximo pensionario establecido por ley.

UNDÉCIMO: En razón de todo lo antes expuesto, se concluye que los actos administrativos impugnados están arreglados a ley. Por tanto, la demanda (pretensión principal y pretensiones accesorias) debe ser declarada Infundada, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil. --

DUODÉCIMO: Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos. ---

Por las consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia en Nombre de La Nación: **FALLO:** declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que quede la presente, Archívese conforme a ley. Reassume funciones el juez que suscribe. –

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE



SENTENCIA N° 1704

Expediente N°: 02585-2015-0-1706-JR-LA-03

Demandante : **A**

Demandado : **B**

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : **G**



Resolución número: VEINTE

En Chiclayo, a los 09 días del mes de setiembre del año 2021, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores **G**, **E** y **F**, pronuncian la siguiente resolución:



VISTOS; en audiencia pública, a través del aplicativo Google Meet; y,

CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de revisión la sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 06 de setiembre de 2019, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, que resolvió declarar **infundada** la demanda interpuesta por A contra B, sobre impugnación de resolución administrativa.

AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE

Mediante escrito de apelación que corre a fs. 142 a 143, el abogado de la parte demandante fundamenta como agravios lo siguiente: i) La impugnada no se encuentra arreglada a ley, ni tampoco ha efectuado una minuciosa valoración de los medios de

prueba aportados; ii) Lo que pretende es que regule la pensión en base a las 12 últimas remuneraciones; iii) Existen suficientes argumentos legales para que el superior en grado revoque la impugnada y disponga el archivo definitivo de la presente causa.

Estando a lo expuesto, a fin de salvaguardar el derecho, del recurrente, a la doble instancia, se procederá a verificar si efectivamente la resolución recurrida le causa agravio.

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Según el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con lo demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio expresado en el aforismo "*Tantum devolutum, quantum appellatum*".

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

El derecho a la pensión en la Constitución Política del Perú

1.- El artículo 10 de la Constitución Política del Estado recoge la tesis del derecho a la pensión como un derecho fundamental en la perspectiva de una garantía de la seguridad social. A través del mismo, se configura una exigencia de actuación positiva del Estado, en tanto el mismo tiene el deber de protección del acceso justo a la pensión en defensa del orden público constitucional.

2.- De igual forma, el Tribunal Constitucional ha asumido criterios procedimentales respecto al derecho fundamental a la pensión, reconociendo sus efectos aplicativos en forma amplia en procesos que en teoría deberían ser solo restitutivos, como lo son los procesos constitucionales. Sin embargo, debe advertirse que el derecho fundamental a

la pensión es un derecho que exige en su camino de tutela efectos declarativos, dadas las condiciones intrínsecas de respeto a la dignidad de la persona humana, lo cual se traduce en la prevalencia de la dimensión axiológica valorativa de un derecho fundamental. Por tanto, es propio de la sede constitucional, declarar derechos cuando lo exija la naturaleza del derecho fundamental incoado, más aún, si se trata del derecho a la pensión, cuyo universo de beneficiarios reside, sustantivamente, en personas de la tercera edad.

Objeto del proceso contencioso administrativo

3.- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativo expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148, de la Constitución Política del Perú al establecer que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

Análisis del caso

4.- De la revisión de los antecedentes administrativos se asume que mediante Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio de 2014 (fs. 2 a 3, anverso y reverso), la demandada declaró fundada en parte el recurso de apelación interpuesta por el pensionista, contra la Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012 (fs. 10 a 11, anverso y reverso), en cuanto a los extremos del reconocimiento de la totalidad de años de aportes efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, variación el monto de pensión de jubilación adelantada otorgado y pago de intereses legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1246° y 1249° el Código Procesal Civil con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, e infundada en cuanto al cálculo de la remuneración de referencia en base a las 12 últimas remuneraciones percibidas y otorgamiento de pensión de jubilación por el Régimen General del Decreto Ley N° 19990, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución; en consecuencia, se le reconoce el derecho de pensión de jubilación adelantada al actor, acreditándole un total de 51 años y 04 meses de aportes, con una

pensión por la suma de S/1,098.91, a partir 27 de febrero de 2008, incluidos el incremento por su cónyuge e hijos.

5.- En el presente caso, la observación formulada por la demandante no explica cuáles son los montos correctos que considera, como tampoco indica en qué consiste el supuesto error de cálculo o cuál es la operación aritmética incorrectamente aplicada o dejada de aplicar, que determine que el monto de la pensión de jubilación adelantada en la suma de S/1,098.91 es ínfimo.

6.- Siendo ello así, la recurrida debe ser confirmada por ser infundada, dado que el apelante no ha cumplido con la obligación de acreditar los hechos referidos en su demanda, obligación prevista en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0011-2019-JUS.

7.- De otro lado, los argumentos de la apelación no desvirtúan los que se registran en la apelada, de ella no se extrae omisiones y/o vicios de nulidad, además contiene explicación y justificación, atendiendo a la naturaleza pretendida.

DECISIÓN

Por los fundamentos y normas legales expuestas, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre impugnación de resolución administrativa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los magistrados que suscriben la presente por haber participado el día que se vio la vista de la causa.

Srs. (*)

G

E

F

(*) Resolución con firma digitalizada de los señores magistrados.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

(Primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> 	
	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que 	

			<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>

			<i>expresiones ofrecidas.</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

			<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple.

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**
Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos *controvertidos* o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia *claridad*: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia *claridad* (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa). Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión. *(Es completa).* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión *(No se*

extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
								X	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia en...								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes					x			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					x			[13-16] [9 - 12]							Alta Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							x			[7 - 8] [5 - 6]							Alta Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]							Baja
							x			[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>3° JUZGADO LABORAL</p> <p>EXPEDIENTE N°: 02585 - 2015-0-1706-JR-LA-03 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA JUEZ : X ESP. LEGAL : Y</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS Chiclayo, seis de setiembre del año dos mil diecinueve</p> <p>I. VISTOS resulta de autos, que mediante escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y nueve, y subsanada a folios cincuenta y tres don A interpone demanda contra B, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia <i>el asunto</i>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia <i>la individualización de las partes</i>: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia <i>los aspectos del proceso</i>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje</p>					x					10

	<p>se declare:</p> <p>1.1. ASUNTO</p> <p>1) La nulidad de la Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014; y que como consecuencia se ordene a la entidad demandada, 2) expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recalcule de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, 3) el pago de las pensiones devengados e intereses legales.</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>DE LA DEMANDANTE Se recalcule su remuneración en base a las 12 últimas remuneraciones percibidas y no en base a las 60</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA Si ha aplicado el correcto cálculo para la pensión del actor, asimismo la pensión del demandante supera el monto establecido por ley.</p> <p>1.3. TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Por Resolución Número Dos, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado por el plazo de diez días a la entidad demandada. B, mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y seis, a través de su representante, se apersona y contesta la demanda; negando y contradiciendo la misma, expresando que la pensión otorgada al actor se efectuó realizando el cálculo de las remuneraciones de manera correcta. Por Resolución Número Tres, se tiene por apersonada y por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas. Por</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					

	<p>Resolución Número Cuatro, se tiene por recibido el expediente administrativo materia del presente proceso en formato CD-ROM, y se dispone remitir los autos al Ministerio Público. De folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, obra el Dictamen de la Segunda Fiscalía Provincial Civil, en el cual se opina que la demanda sea declarada Fundada. Por Resolución Número Seis, se pone de conocimiento el dictamen fiscal a las partes. Por Resolución Número Siete, se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar. Por Resolución Número Ocho se emite Sentencia, declarando Fundada la demanda. Por escrito de fojas ciento cuatro a ciento siete, B interpone recurso de Apelación contra la sentencia. Por Resolución Número Catorce, la Primera Sala Laboral de Lambayeque emite Sentencia de vista, declarando Nula la Sentencia de primera instancia. Por Resolución Número Quince, se pone los autos a despacho para emitir nueva sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>amparándose para tal efecto en el artículo 73° del Decreto Ley 19990.</p> <p>3.- Sin embargo, se aprecia que en la sentencia se está desarrollando un tema diferente es decir que los conceptos remunerativos considerados por B para calcular la pensión de jubilación no son supuestamente los correctos, sino que correspondería montos mayores.</p> <p>4.- Como puede verse, el debate del tema propuesto por la parte demandante en su demanda (Cálculo de la Remuneración de Referencia en base a las 12 últimas remuneraciones en vez de 60), no ha sido absuelto en la sentencia, pues se ha desviado a uno no propuesto ni debatido, como si hubiera demandado la inclusión de algunos conceptos en los montos remunerativos de referencia, calculados por B, que supuestamente habrían sido omitidos, pese a que no forma parte de la pretensión demandada.</p>	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</i> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- Por otro lado, la sentencia ha omitido analizar si de ampararse la demanda, el monto de la pensión va a aumentar o se va a mantener por sujetarse a algún tope, a efecto de no hacer ilusoria la pretensión del demandante.</p> <p>En tal razón, procedemos a emitir nueva Sentencia en los términos siguientes:</p> <p>SEGUNDO</p> <p>Es materia de la presente controversia la demanda interpuesta por don A contra B sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que se declare 1) La nulidad de la Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de Junio del 2014; y que como</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</i> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</i> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</i> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</i> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si</p>					<p>x</p>					

<p>consecuencia se ordene a la entidad demandada, 2) expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recálculo de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, 3) el pago de las pensiones devengados e intereses legales.</p> <p>TERCERO</p> <p>Conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1. de dicho Texto Único Ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin.</p> <p>CUARTO</p> <p>De los actuados administrativos se tiene que:</p> <p>i) mediante la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencian <i>claridad</i> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre de 2008, que obra a folios veintiuno y vuelta de estos autos, se otorgó a don A, pensión de jubilación por la suma de S/. 415.00 Nuevos soles, a partir del 01 de enero de 2007, incluido el incremento por su cónyuge y por sus hijos, a partir del 01 de enero de 2007 hasta el 28 de noviembre de 2011, 19 de abril de 2018, respectivamente; reconociéndole 37 años y 06 meses de aportaciones a su fecha de cese, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Ley 19990, y Decreto Ley 25967.</p> <p>ii) con el escrito de fecha 02 de febrero de 2009, obrante a folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, del expediente administrativo, el actor interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.</p> <p>iii) mediante Resolución N° 000003565-2012-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 17 de mayo de 2012, que obra a folios diecinueve a veinte de estos autos, se declara la Nulidad de la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de diciembre de 2008, y se dispone que la Subdirección de Calificaciones absuelva la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación presentada por el recurrente.</p> <p>iv) mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, que obra a folios diez a once de estos autos, se Otorga Pensión de Jubilación Adelantada al demandante, por la suma de S/ 1,021.40 Nuevos Soles, a partir del 27 de febrero de 2008; reconociéndole 47 años y 07 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>v) con el escrito de fecha 23 de agosto de 2012, obrante a folios trescientos setenta y dos a trescientos setenta y seis, del expediente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativo, el demandante interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.</p> <p>vi) mediante Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014, que obra a folios 02 y 03 y vuelta de estos autos, se resuelve: Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, en cuanto a los extremos del reconocimiento de la totalidad de aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, variación del monto de Pensión de Jubilación Adelantada otorgado y pago de intereses legales e INFUNDADO en cuanto al cálculo de la remuneración de referencia en base a las últimas 12 remuneraciones percibidas y otorgamiento de Pensión de Jubilación por el Régimen General del Decreto Ley N° 19990; y reconocer el derecho de pensión de jubilación adelantada al recurrente, acreditándole un total de 51 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, asimismo se proceda efectuar el pago de la pensión de jubilación al demandante, por la suma de S/. 1,098.91 nuevos soles, a partir del 27 de febrero de 2008.</p> <p>vii) con el escrito de fecha 11 de julio del 2014, de folios 36 a 39 de estos autos, el demandante solicita revisión de hoja de liquidación DL 19990 de fecha 13 de junio del 2014 y de la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014.</p> <p>QUINTO</p> <p>Del contenido de la demanda, se puede extraer lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) La pretensión principal del demandante está dirigida a que la emplazada realice el cálculo de su remuneración de referencia aplicando el artículo 73 del Decreto Ley 19990, es decir, en base a las 12 últimas remuneraciones y No en base a las 60 últimas remuneraciones.</p> <p>2) Ello, porque el actor considera que, para dicho cálculo por B, ha aplicado el Decreto Ley 25967 (lo dice expresamente: ver fojas 45).</p> <p>3) Y, señala, asimismo, el actor, que, como consecuencia de la aplicación del citado Art. 73, su Pensión de Jubilación No debe ser de S/. 1098.91 SINO de S/. 1407.20.</p> <p>SEXTO</p> <p>El Artículo 73 del Decreto Legislativo 19990, establece: "El monto de las prestaciones, para los asegurados obligatorios y los facultativos a que se refiere el inciso b) del Art. 4, se determinará en base a la remuneración se de referencia.</p> <p>La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 12 el total de remuneraciones asegurables, definidas por el Art. 8, percibidas por el asegurado en los últimos 12 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes aportación, salvo que el promedio mensual de los últimos 36 o 60 meses sea mayor, en cuyo caso se tomará en cuenta el más elevado.</p> <p>Si durante dichos 12, 36 ó 60 meses no se hubiese aportado por falta de prestación de servicios en razón de accidente, enfermedad maternidad, licencia con goce de haber de conformidad con la Ley N° 11377, o paro forzoso, se sustituirá dichos periodos por igual número de meses consecutivos inmediatamente anteriores”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO</p> <p>i) De la cuestionada Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014 (fundamentos octavo y noveno-folios 02 y vuelta), se verifica que, si bien la demandada ha calculado la remuneración de referencia del actor en base a sus 60 últimas remuneraciones, sin embargo, No lo ha hecho como consecuencia de aplicar el Decreto Ley 25967 (como es la versión del actor).</p> <p>ii) En realidad, B Sí ha aplicado el artículo 73 del D.L. 19990 para el cálculo de la remuneración de referencia del actor, pero No de la forma que el actor pretende, es decir, No ha hecho el cálculo en base a las 12 últimas remuneraciones SINO en base a las 60 últimas remuneraciones porque consideró que esto último era más conveniente para el actor.</p> <p>iii) Ello lo advertimos del contenido del fundamento Noveno de la citada resolución administrativa, cuya parte pertinente reproducimos: "(...) el cálculo de la remuneración de referencia se ha realizado en base a las 60 últimas remuneraciones, porque el monto resultante de dicho rango es mayor al percibido por el recurrente en las 12 últimas remuneraciones (...)". Y también podemos verlo de la Hoja de Liquidación de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, hecha en base al Cuadro de Remuneraciones Mensuales de folios 07 de autos.</p> <p>OCTAVO</p> <p>Entonces, si el actor pretende que se calcule su remuneración de referencia en base a sus 12 últimas remuneraciones (artículo 73 del Decreto Ley 19990), tendría que haber hecho lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-En primer lugar, tendría que haber cuestionado - a través de su demanda- el denominado "Cuadro de Remuneraciones Mensuales (60)" de fojas 07, elaborado por la entidad demandada, en base al cual se hizo la Liquidación de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, que determinó su Remuneración de Referencia en base a sus 60 últimas remuneraciones. Y tendría que haber fundamentado su cuestionamiento en que tal Cuadro no contenía el monto real de sus remuneraciones.</p> <p>-En segundo lugar, tendría que haber demostrado con documentos (Artículo 32 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por DS 011-2019-JUS), que sus remuneraciones fueron de mayor monto que el consignado en el Cuadro de fojas 07. Pero el actor no ha presentado ninguna prueba al respecto. Y, es más, ni siquiera lo alega como fundamento de hecho de su demanda.</p> <p>NOVENO</p> <p>Agregado a ello, se tiene que, inicialmente - mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012-, la demandada había calculado la Remuneración de Referencia del actor en base a sus 12 últimas remuneraciones, pero, luego, al resolver -mediante la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014- el recurso de Apelación del actor contra la citada Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, precisamente varió la forma de cálculo de la Remuneración de Referencia haciéndolo en base a las 60 últimas Remuneraciones por considerarlo más conveniente para el actor. Y éste, como se tiene dicho en el considerando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anterior, No ha demostrado que la determinación de B no esté arreglada a ley.</p> <p>DÉCIMO</p> <p>Por lo demás -como también hemos expuesto arriba-, el monto de la Pensión otorgada al demandante supera el monto de la Pensión Máxima mensual otorgada por B conforme al D.U. 105-2001 (S/. 857.36), pues con los incrementos de ley percibe una Pensión mensual de S/. 1098.91. Siendo así, aun en el caso de que el actor hubiese alegado y demostrado la ilegalidad de la decisión administrativa de B, aun en ese caso, el monto de su Pensión No iba a variar, porque ya ha alcanzado el máximo pensionario establecido por ley.</p> <p>UNDECIMO</p> <p>En razón de todo lo expuesto, se concluye que los actos administrativos impugnados están arreglados a ley. Por tanto, la demanda (pretensión principal y pretensiones accesorias) debe ser declarada infundada, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>DUODÉCIMO</p> <p>Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con lo demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio expresado en el aforismo "Tantum devolutum, quantum appellatum".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Por tanto, es propio de la sede constitucional, declarar derechos cuando lo exija la naturaleza del derecho fundamental incoado, más aún, si se trata del derecho a la pensión, cuyo universo de beneficiarios reside, sustantivamente, en personas de la tercera edad.</p> <p>Objeto del proceso contencioso administrativo</p> <p>3.- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativo expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148, de la Constitución Política del Perú al establecer que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.- De la revisión de los antecedentes administrativos se asume que mediante Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio de 2014 (fs. 2 a 3, anverso y reverso), la demandada declaró fundada en parte el recurso de apelación interpuesta por el pensionista, contra la Resolución N° 0000059316-2012- ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012 (fs. 10 a 11, anverso y reverso), en cuanto a los extremos del reconocimiento de la totalidad de años de aportes efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, variación el monto de pensión de jubilación adelantada otorgado y pago de intereses legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1246° y 1249° el Código Procesal Civil con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, e infundada en cuanto al cálculo de la remuneración de referencia en base a las 12 últimas remuneraciones percibidas y otorgamiento</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</i> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</i> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</i> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</i> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencian <i>claridad</i> (El contenido del</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</i> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</i> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</i> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</i> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencian <i>claridad</i> (El contenido del</p>				<p style="text-align: center;">x</p>							

	<p>de pensión de jubilación por el Régimen General del Decreto Ley N° 19990, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución; en consecuencia, se le reconoce el derecho de pensión de jubilación adelantada al actor, acreditándole un total de 51 años y 04 meses de aportes, con una pensión por la suma de S/1,098.91, a partir 27 de febrero de 2008, incluidos el incremento por su cónyuge e hijos.</p> <p>5.- En el presente caso, la observación formulada por la demandante no explica cuáles son los montos correctos que considera, como tampoco indica en qué consiste el supuesto error de cálculo o cuál es la operación aritmética incorrectamente aplicada o dejada de aplicar, que determine que el monto de la pensión de jubilación adelantada en la suma de S/.1,098.91 es ínfimo.</p> <p>6.- Siendo ello así, la recurrida debe ser confirmada por ser infundada, dado que el apelante no ha cumplido con la obligación de acreditar los hechos referidos en su demanda, obligación prevista en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0011-2019-JUS.</p> <p>7.- De otro lado, los argumentos de la apelación no desvirtúan los que se registran en la apelada, de ella no se extrae omisiones y/o vicios de nulidad, además contiene explicación y justificación, atendiendo a la naturaleza pretendida.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, enero del 2023



Tesista: Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

Código de estudiante: 2606191069

DNI N° 43734676

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo